UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 7018 ORDINARIA

Celebrada el jueves 20 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7039 del jueves 29 de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	7
4.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6992, 6993 y 6994	7
5.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	8
6.	DICTAMEN CAFP-11-2026. Modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).	9
7.	DICTAMEN CEO-10-2026. Analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria, para consulta.	12
8.	DICTAMEN CAE-5-2026. Analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos.	19
9.	DICTAMEN CDP-3-2026. Modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*	38

Acta de la **sesión n.° 7018, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día jueves veinte de agosto de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dra. Carolina Santamaría Ulloa y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ saluda a todos y todas, se disculpa por el atraso en el inicio de la sesión, pues hay dos personas que no han llegado, se han ausentado sin razón, por lo que pide disculpas en nombre del Consejo Universitario (CU) por este atraso en el inicio de la sesión.

Manifiesta su firme rechazo ante el incumplimiento del artículo 6 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* de parte de dos personas miembros. Recuerda a todas y todos los miembros presentes que tienen que llegar en punto, ojalá antes de la hora de inicio de la sesión.

Anuncia que en este momento cuentan con la presencia de siete personas, lo mínimo posible para poder realizar algunas actividades en la sesión. Informa que lo primero que van a hacer, al no poder aprobar actas por no tener el mínimo de ocho personas, es efectuar un cambio en el orden del día para pasar al siguiente punto (punto 2 del orden del día).

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.^{os} 6992, ordinaria, del martes 5 de mayo de 2026; 6993, ordinaria, del martes 12 de mayo de 2026, y 6994, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2026.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria.* (Pase CU-75-2025, del 25 de junio de 2025). **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (Dictamen CEO-10-2026).**
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos. **(Dictamen CAE-5-2026).**
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* **(Dictamen CDP-3-2026).**

7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma a la *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.º 7762,* Expediente n.º 25.454 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2026).**

8. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP). **(Dictamen CAFP-11-2026).**

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a los Informes de miembros y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros y a Informes de personas coordinadoras de comisión.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Comentario relacionado con solicitud de inclusión de punto en el orden del día.**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que iba a solicitar la incorporación de una propuesta de miembro, pero debido a la falta de cuórum esperaría el momento oportuno, en caso de que este se complete, para poder incluirlo dentro del orden del día, ese iba a ser parte de su informe de miembro, pero va a esperar a que se pueda incorporar de manera legal.

- **Reflexión en torno a posibilidad de incorporar la historia de la Biología en el Consejo Universitario**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ presenta una historia de la Biología y van a evaluar cómo se puede utilizar en el CU. Comenta que hizo su doctorado, hace varios años ya, en Alemania sobre las interacciones planta-microorganismo, donde trató de estudiar, desde un punto de vista genético, las plantas; las bacterias se entienden con las plantas en lo que se conoce como simbiosis y en esta simbiosis es particularmente cómo algunas plantas leguminosas hacen simbiosis con algunas bacterias del suelo, de manera que la planta

le da azúcares, carbohidratos, a las bacterias y estas, a cambio, le dan nitrógeno, que es un fertilizante natural necesario para las plantas.

Señala que estudió unas bacterias del suelo denominadas Rizobios, todas las personas tienen un genoma, pero estas bacterias tienen un genoma más pequeño y todos los genes relacionados con la comunicación de las plantas los tienen en estructuras más pequeñas que se llaman plásmidos. Lo que desea plantear es que valoren cómo se puede aprender de la naturaleza para temas de comunicación institucional (el Ing. Olman Vargas Zeledón insistentemente ha hablado sobre cómo pueden mejorar). Resulta que en la naturaleza y en el mismo laboratorio había otros colegas que estaban estudiando otras bacterias que tienen otro mecanismo, son bacterias del suelo que hacen simbiosis, por ejemplo, con la soya, estas tienen un genoma grande, así como los mecanismos de comunicación *in house* y que son normalmente muy lentas para crecer, como un caracol, es decir, llevan incluidos en su casa y en su contenido genético todos los mecanismos para poder hablarse con las plantas en un solo genoma, pero esta característica las hace un poco más lentas (él [el Dr. Keilor Rojas Jiménez] diría más burocráticas).

Agrega que, por otro lado, tienen otras bacterias que son más bien un poco más livianas y que en lugar de tener todos los genes de comunicación *in house* los tienen en otras estructuras más pequeñas que las hacen crecer de forma más eficiente y más rápido; a la luz de todo esto recuerda que le preguntaron al compañero que estaba estudiando estas bacterias que crecen lento y que tienen el genoma grande cuál mecanismo es más eficiente, el ser grande y lento o el ser pequeño y rápido; entonces se pensaría que cualquiera de las dos, pero curiosamente en la naturaleza ambos mecanismos coexisten. Luego de muchos años de estudiarlo también en plantas de los bosques de Costa Rica, se vio que estos mecanismos de comunicación con el *partner*, con el socio, coexisten ambos.

Detalla que al trasladar lo anterior a la estrategia de comunicación que puedan tener en la Universidad, en ocasiones piensa que por mucho tiempo han tratado de tener un sistema de comunicación lento, centralizado en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI); sin embargo, muchas personas miembro del pleno han analizado varias opciones de mejora, han criticado en algún punto y también han hecho solicitudes sobre cómo se puede mejorar la comunicación institucional hacia lo externo; entonces al verlo desde un punto de vista estratégico, y tratando de entender y captar desde la naturaleza lo que pudieran adaptar, surge la pregunta de ¿cómo pueden tener los dos sistemas coexistiendo? Tal vez puede haber un sistema de comunicación institucional centralizado, como el que tienen en la OCI, pero ¿cómo podrían tener otros sistemas descentralizados? los cuáles técnicamente en biología molecular son los plásmidos, pero en la Universidad sería en diferentes oficinas que puedan establecerlos; más que oficinas, por ejemplo, la Unidad de Comunicación (UC) del CU. Le parece que la Mag. Alejandra Amador Salazar, coordinadora de la UC y su equipo han sido muy eficientes al comunicar lo que se lleva a cabo, pero cree que este sistema centralizado de alguna manera al no poder comunicar todo y hacerlo de una manera tan concentrada, reitera que deberían pensar en continuar con ese sistema centralizado, pero también en descentralizar.

Comenta que se observa que las diferentes vicerrectorías o inclusive algunas facultades tienen sus propias oficinas de comunicación, piensa que todo está dentro de una mega estrategia comunal, pero tratando de diversificar y amplificar en algunos casos con quién se habla (en las bacterias que son rápidas y más livianas que él —el Dr. Keilor Rojas Jiménez— estudiaba, tenían inclusive varias copias o varias suboficinas que les permitían comunicarse con un tipo de plantas, otras con otro tipo de plantas); por lo que deseaba traer a colación, a propósito de lo que se ha estado discutiendo, que hay que mejorar la comunicación y su aporte desde la biología es que tienen que diversificar un poco la manera como se está haciendo, no solamente el sistema centralizado, sino también sistemas descentralizados que pueden atender de una manera más rápida, más expedita y más pronta para contrarrestar narrativas, proponer nuevos temas o diferentes acciones que pueda realizar la Universidad en posicionamiento de toda la sociedad. Ese era

el tema que quería mencionar, pues en el pleno han estado hablando muchísimas veces del tema de la comunicación institucional y cómo podrían optimizarla desde la Universidad.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ considera muy valioso lo que el Dr. Keilor Rojas Jiménez señala. De manera muy intuitiva, por supuesto sin nada organizado ni analizado, desea destacar dos aspectos que le parecen muy relacionados. El primero que ayer (miércoles 19 de agosto de 2026) se volvió a lanzar en un canal privado de televisión el programa Planeta Azul que les recordaba a Jacques-Yves Cousteau y su maravilloso programa de hace bastantes décadas y justamente trataba de ballenas jorobadas en el pacífico costarricense. La mayoría de las personas entrevistadas fueron formadas en la Universidad de Costa Rica (UCR) o están vinculadas a la Universidad.

Señala que también la semana pasada, en la conferencia inaugural del semestre de la Escuela de Ciencias Políticas, contaron con la participación de un profesor argentino que enfatizó como este tema de la defensa de la educación superior pública en Argentina[1] tuvo además mucho auge tras un mes completo de transmisión con unas cámaras del Fondo Oceánico de Argentina, la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la UCR cuentan con varios centros de investigación que podrían colaborar en un proyecto así con un enlace directo, por ejemplo, con el Canal Quince UCR.

Le parece muy importante retomar que los medios de comunicación de la UCR son muy potentes, tienen un gran impacto y es muy importante que a través de los medios se pueda hacer una comunicación también estratégica, pero hay un punto que cree más esencial y es que durante mucho tiempo los medios de la UCR han marcado también la pauta y las agendas de discusión en el país. Cuenta que cuando se inauguró el programa Desayunos con Radio Universidad, hace mucho tiempo, la manera en la que se producían estos programas con personas entrevistadoras de distintas disciplinas provocó un cambio en el modo en que se hacían las entrevistas en los otros medios nacionales y produjo la necesidad de contar con entrevistas más sesudas, no solamente al estilo coaccionador de algunos periodistas, pero tampoco al estilo blando y condescendiente de otras cadenas (además ahora se ha visto mucho esto), sino que debía ser una cuestión que permitiera preguntar lo que había que preguntar; entonces cree que estas temáticas de poder coordinar, potenciar las agendas políticas y la discusión a través de los distintos espacios es fundamental.

Recuerda que el CU ejerce dos funciones por medio de las que podrían establecer lazos de cooperación más significativos en esta materia; una tiene que ver con las políticas institucionales, es una función de este Consejo Universitario la creación de políticas y no tienen una para la coordinación con medios, lo cual podría trabajarse y plantearse de manera anual para que eso les permitiera organizarse de una forma en la que las políticas representen la defensa de las universidades a través de una agenda que se pudiera negociar con tres medios, piensa, por ejemplo, en las universidades más influyentes de Europa, ¿cuál de ellas tiene tres medios de comunicación? La UCR, gracias a estos medios, tiene un amplio impacto cultural en las agendas políticas y sociales que es realmente valioso, por lo que poder crear un mecanismo de coordinación y una política institucional desde el Órgano Colegiado cree que sería muy interesante para los propios medios, pero sobre todo para la sociedad.

Agradece lo que presentó el Dr. Keilor Rojas Jiménez porque le parece que les da para pensar en temas que son fundamentales y en la actualidad la comunicación y el ambiente cultural son esenciales para poder reposicionar agendas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

1 Por error involuntario la Dra. Ilka Treminio Sánchez indica la defensa de la educación superior privada en Argentina, cuando lo que corresponde es defensa de la educación pública en Argentina.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director y saluda a las compañeras y compañeros del plenario. En esa misma línea, a partir de lo discutido por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, resalta un tema que se planteó el otro día en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que tiene que ver con los transitorios que existen en el reglamento respectivo relacionados a la existencia de nodos de comunicación en las distintas áreas y que la OCI funcione como un ente coordinador de la estrategia unificada de comunicación que debería tener la Institución, pero, al mismo tiempo, no le resta independencia a esos nodos para potenciar o poder comunicar de una forma clara los logros, las acciones que se ejecutan desde cada unidad académica o unidad de investigación, lo cual le parece que está vinculado con el tema que mencionó el Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Enfatiza que a pesar de que esta idea se está poniendo en práctica, se está tratando de implementar, no deja de tener unas limitaciones y estas tienen que ver con el papel de la OCI como una oficina que no tiene jerarquía sobre las otras unidades; entonces, la posibilidad de establecer esos canales de comunicación tiene que ver más con cómo se pueden articular las distintas estrategias que están empleando las unidades académicas con la estrategia que maneja la OCI y que en este momento tienen algunos problemas para ejecutarse del todo. Esa es parte de la discusión que se desarrolló el otro día en la CIAS, le parece que tiene mucho que ver con lo que dice el Dr. Keilor Rojas Jiménez y, por supuesto, también con la manera en la que los lee la comunidad académica, pero más allá de eso, con cómo los lee la sociedad costarricense como Institución.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

- **Comentario sobre la reducción presupuestaria del Fondo de Subsidios para la Vivienda**

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA saluda a las personas miembro presentes en el plenario y a quienes los ven y escuchan a través de YouTube. Se refiere brevemente a un tema que ha sido publicado en medios en las semanas pasadas y es la posible reducción de 30 000 millones de colones del presupuesto del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) a través de una reducción de las transferencias que se realizan del Fondo de Desarrollo Social y Acciones Familiares (FODESAF) al FOSUVI, la cual recibe con alerta y muchísimo cuidado.

Recuerda que el FOSUVI fue establecido en el año 1986, en conjunto con la creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), a través de la ley n.° 7052 que es una ley precisamente creada para atender un problema inmediato de vivienda precarizada en el país. Piensa que por medio de la moción que se presentó en la Comisión de Hacendarios en la Asamblea Legislativa se pone en peligro la estabilidad del FOSUVI y con ella la capacidad del BANHVI de emitir aproximadamente 2 400 bonos de vivienda, en este momento es importante saber que el tope de subsidio que se otorga a las familias más necesitadas que requieren de vivienda en este país es de 9 700 000 colones, ese es el monto máximo y según el ingreso familiar disminuye la suma que se recibe.

También le parece que para la industria de la arquitectura, la ingeniería y la construcción puede percibirse un impacto, dado que la reducción en el FOSUVI puede reducir entre 6 000 y 8 000 trabajos temporales en el negocio de la edificación; entonces, lo que se observa en esta circunstancias es un problema encadenado en el que tanto el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos como la Facultad de Ingeniería han realizado aportes para tratar de mejorar el sistema, por lo que cree que es importante que como Órgano Colegiado le sigan el pulso a esta intención de reducir la transferencia de FODESAF al FOSUVI, pues, aunque tiene algunos problemas y enormes oportunidades de mejora, el FOSUVI ha sido trascendental al ofrecer vivienda a las clases más necesitadas de este país y le parece que es importante colocar sobre la mesa este tema.

EL DR. KEIOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si alguien más tiene Informe de miembros, al no haber, continúa con el siguiente punto.

Señala que, para que quede en actas, se incorpora el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, al ser las 9:05 a. m.

**** *A las nueve horas y cinco minutos, se incorpora el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.* ****

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN informa que, a causa de la incapacidad de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, quien es la coordinadora formal de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este CU, ella le solicitó que él (el Ing. Olman Vargas Zeledón) asumiera temporalmente la coordinación mientras regresa. Informa que ya han tenido tres reuniones en ausencia de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en las cuales ha tramitado seis expedientes que en su momento llegarán al plenario. Hay dos expedientes adicionales que ya se autorizaron para la firma de los señores miembros de la comisión, estos llegarán pronto, y hay dos expedientes que en este momento están en revisión para pasarlos a firma de los miembros.

Agradece de parte de la comisión el gran apoyo que han tenido de los miembros de la comisión y de las personas asesoras legales, el Lic. Rafael Jiménez Ramos y la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ing. Olman Vargas Zeledón por asumir la batuta en esta comisión que saben que tiene mucho trabajo. Pregunta si alguna otra persona miembro tiene informes de personas coordinadoras de comisión. Al no haber, continúa con el siguiente punto.

Informa que van a dar un momento porque tienen que hacer unos cambios en el texto.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario las actas n.os 6992, ordinaria, del martes 5 de mayo de 2026; 6993, ordinaria, del martes 12 de mayo de 2026; y 6994, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2026.

En discusión el acta de la sesión n.° 6992.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.° 6992 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.° 6993.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.° 6993 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.° 6994.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.° 6994 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6992, ordinaria, del martes 5 de mayo de 2026; 6993, ordinaria, del martes 12 de mayo de 2026; y 6994, ordinaria, del jueves 14 de mayo de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)[2].

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).*

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

2 El señor director da lectura a la propuesta de acuerdo; sin embargo por error material no somete a votación la modificación, por tanto, se toma como la voluntad manifiesta del órgano colegiado pues no hubo manifestaciones en contra de lo propuesto.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2026 en torno a la modificación al Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA refiere que este dictamen lo presenta como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, ya que la coordinadora se encuentra de vacaciones hoy.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, inciso h), establece la siguiente función de la Junta Directiva:

 h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. ***Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado.*** *Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario* [énfasis añadido].

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6977, artículo 11, del 10 de marzo de 2026, analizó la Propuesta de Miembros CU-2-2026 y acordó:

 1. Realizar un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que analice la siguiente propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, a fin de que se lean de la siguiente manera: [se transcribe el texto actual y la propuesta de modificación].

 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que realice un estudio actuarial que determine los posibles efectos financieros de la reforma planteada, y que se consulte a la Oficina Jurídica su factibilidad legal.

3. Mediante el Pase CU-17-2026, del 11 de marzo de 2026, se trasladó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios la propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Como parte del proceso de análisis, mediante el oficio CAFP-13-2026, del 16 de marzo de 2026, se solicitó a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) gestionar el estudio actuarial requerido por el Órgano Colegiado, escenarios, así como otros insumos que estime pertinentes con el fin de continuar con el análisis del caso.

4. Mediante el oficio CAFP-28-2026, del 18 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, después de analizar las cotizaciones remitidas por la JAFAP, solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP efectuar (…) *las modificaciones que procedan a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 para hacer efectiva la contratación del informe actuarial*.

5. El 29 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió con la Junta Directiva y la gerencia de la JAFAP para afinar detalles relacionados con el estudio actuarial requerido.

6. El monto total aprobado de egresos del Presupuesto 2026 fue de ₡52 110 millones, de los cuales ₡1 017 millones corresponden a la partida de “Servicios”, en la cual se encuentra la partida de “Servicios Profesionales”.

7. Con el fin de atender la solicitud del Consejo Universitario, la Junta Directiva, en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026, aprobó una modificación presupuestaria para aumentar la partida "Servicios Profesionales" en ₡17 millones y disminuir la partida de "Adquisición de Valores de Instituciones Públicas" por el mismo monto. Esta información se elevó al Consejo Universitario mediante el oficio G-JAP-181-2026, del 28 de julio de 2026, adjunto.

8. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-73-2025, del 12 de agosto de 2026).

9. La Junta Directiva de la JAFAP afirma que esta modificación no representa un aumento en el presupuesto total de egresos, sino, más bien, la disminución de una partida de activos ("Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras").

10. El oficio G-JAP-181-2026 se analizó en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 17 de agosto de 2026. En esta oportunidad, la comisión concluyó que el movimiento efectuado por la Junta Directiva de la JAFAP es acorde con lo solicitado por el Consejo Universitario.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones al presupuesto y a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, según el acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 8 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, inciso h), establece la siguiente función de la Junta Directiva:**

 h. Elaborar el plan anual operativo y el proyecto de presupuesto de la JAFAP, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre para que este Órgano Colegiado lo apruebe a más tardar el 30 de noviembre de cada año, previa audiencia con la Junta Directiva. **Las modificaciones al presupuesto, una vez aprobado, serán potestad de la Junta Directiva, siempre que no afecten el plan anual operativo aprobado.** ***Estas deben estar contenidas en el informe anual que se presenta ante el Consejo Universitario*** **[énfasis añadido].**

2. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6977, artículo 11, del 10 de marzo de 2026, analizó la Propuesta de Miembros CU-2-2026 y acordó:**

 1. ***Realizar un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que analice la siguiente propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del*** **Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica,** ***a fin de que se lean de la siguiente manera:*** **[se transcribe el texto actual y la propuesta de modificación].**

 2. ***Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que realice un estudio actuarial que determine los posibles efectos financieros de la reforma planteada, y que se consulte a la Oficina Jurídica su factibilidad legal.***

3. **Mediante el Pase CU-17-2026, del 11 de marzo de 2026, se trasladó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios la propuesta de modificación a los artículos 29 y 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.* Como parte del proceso de análisis, mediante el oficio CAFP-13-2026, del 16 de marzo de 2026, se solicitó a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) gestionar el estudio actuarial requerido por el Órgano Colegiado, escenarios, así como otros insumos que estime pertinentes con el fin de continuar con el análisis del caso.**

4. **Mediante el oficio CAFP-28-2026, del 18 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, después de analizar las cotizaciones remitidas por la JAFAP, solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP efectuar (…) *las modificaciones que procedan a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2026 para hacer efectiva la contratación del informe actuarial.***

5. **El 29 de junio de 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió con la Junta Directiva y la gerencia de la JAFAP para afinar detalles relacionados con el estudio actuarial requerido.**

6. **El monto total aprobado de egresos del Presupuesto 2026 fue de ₡52 110 millones, de los cuales ₡1 017 millones corresponden a la partida de "Servicios", en la cual se encuentra la partida de "Servicios Profesionales".**

7. **Con el fin de atender la solicitud del Consejo Universitario, la Junta Directiva, en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026, aprobó una modificación presupuestaria para aumentar la partida "Servicios Profesionales" en ₡17 millones y disminuir la partida de "Adquisición de Valores de Instituciones Públicas" por el mismo monto. Esta información se elevó al Consejo Universitario mediante el oficio G-JAP-181-2026, del 28 de julio de 2026, adjunto.**

8. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-73-2026, del 12 de agosto de 2026).**

9. **La Junta Directiva de la JAFAP afirma que esta modificación no representa un aumento en el presupuesto total de egresos, sino, más bien, la disminución de una partida de activos ("Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras").**

10. **El oficio G-JAP-181-2026 se analizó en la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 17 de agosto de 2026. En esta oportunidad, la comisión concluyó que el movimiento efectuado por la Junta Directiva de la JAFAP es acorde con lo solicitado por el Consejo Universitario.**

ACUERDA

Aprobar las modificaciones al presupuesto y a las metas e indicadores del Plan Anual Operativo 2026 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, según el acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión n.° 2642, del 20 de julio de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2026 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria*, para consulta.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025, el Consejo Universitario discutió y aprobó la Propuesta de Dirección CU-13-2025 relacionada a la actualización de las políticas generales de *La Gaceta Universitaria*.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria* (Pase CU-75-2025, del 25 de junio de 2025).

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2025, del 28 de octubre de 2025) proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación del inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

4. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-17-2025, del 17 de noviembre de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 70-2025, con fecha de 17 de noviembre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

A partir de una revisión de las políticas generales sobre *La Gaceta Universitaria*, el Consejo Universitario estimó pertinente solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la revisión del artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que se requiere una agilización del proceso, en particular, para la publicación de las resoluciones que emiten algunas vicerrectorías sobre procesos institucionales que cuentan con plazos precisos, por lo que su publicación en *La Gaceta Universitaria* debe realizarse oportunamente.

Al respecto, cabe señalar que, para realizar una comunicación conforme a los plazos definidos para los diferentes procesos, en algunas ocasiones, no se ha podido cumplir con lo estipulado actualmente en el artículo sometido a revisión.

II. Marco normativo

La Gaceta Universitaria data de 1971, cuando el Consejo Universitario[3] acordó su creación y la estableció (…) *para que de modo oficial y con validez y eficacia jurídicas se promulguen los reglamentos de la Institución*, al definirla de esta manera como el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, en las Políticas Institucionales 2026-2030, en particular en el eje V, "Gobernanza universitaria", se establece un compromiso institucional por:

> (...)
>
> *5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*
>
> (…)

3 En la sesión n.° 1820, artículo 14, del 15 de marzo de 1971.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, en cuanto a la publicación de normativa: a) *En* La Gaceta Universitaria *se publicará la que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las Vicerrectorías*.

Por último, en el 2025, el Consejo Universitario aprobó[4] las siguientes *Políticas generales de La Gaceta Universitaria*:

1. La Gaceta Universitaria *es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica. Tendrá la función de divulgar, de manera oficial y para que produzcan efectos jurídicos, los siguientes documentos:*

 a) Los acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa.

 b) Los acuerdos del Consejo Universitario.

 c) Los reglamentos promulgados por la rectora o el rector.

 d) Las resoluciones y disposiciones de aplicación institucional emitidas por la rectora o el rector.

 e) Las resoluciones de tipo normativo emitidas por las vicerrectorías.

 También divulgará oficialmente:

 f) El resumen de Informes de Dirección, de personas miembros y de personas coordinadoras de comisiones, así como los Informes de Rectoría conocidos en cada sesión del Consejo Universitario.

 g) Los comunicados oficiales del Tribunal Electoral Universitario sobre convocatorias a elecciones generales, resultados de esas elecciones y nombramientos de autoridades universitarias.

 h) El listado de los convenios firmados por la rectora o el rector durante el año académico anterior.

 i) Las solicitudes de apoyo financiero que sean aprobadas por la rectora o el rector.

2. La Gaceta Universitaria *podrá publicar ediciones especiales, denominadas "Alcances", para dar a conocer acuerdos del Consejo Universitario, así como resoluciones y disposiciones de aplicación institucional emitidas por la Rectoría y las vicerrectorías, que por su naturaleza requieran una pronta divulgación o que, por su extensión lo precisen.*

3. *La edición y divulgación de* La Gaceta Universitaria *estará bajo la administración de la Dirección del Consejo Universitario, con el apoyo del Centro de Información y Servicios Técnicos, por medio de la Unidad de Comunicación. La publicación digital y la distribución estarán a cargo de la Unidad de Comunicación y su impresión, a cargo del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).*

4. *La Unidad de Comunicación del Consejo Universitario redactará, en el plazo de seis meses, un instructivo con los criterios mínimos necesarios que deberán cumplir estos documentos para su publicación en* La Gaceta Universitaria, *el cual será de acatamiento obligatorio por todas las instancias.*

III. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2025, del 28 de octubre de 2025, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante la cual se dispone que las vicerrectorías podrán remitir directamente al Consejo Universitario aquellos documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria*.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-17-2025, del 17 de noviembre de 2025. También, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 70-2025, con fecha del 17 de noviembre de 2025, por lo que, de acuerdo con lo normado, la comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de noviembre de 2025 al 13 de abril de 2026) para referirse a la modificación presentada por la CEO.

Como resultado de la primera consulta, se recibieron cuatro respuestas por parte de las siguientes personas e instancias universitarias: la Asamblea de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-2251-2025, del 4 de diciembre de 2025); la

4 Sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025.

Asamblea de la Escuela de Economía; la docente Judith Jiménez Díaz, directora de la Escuela de Educación Física y Deportes; y el docente Jorge Vinicio Vargas Carmiol, subdirector de la Escuela de Salud Pública. Todas las respuestas recibidas se pronunciaron a favor de la reforma sin comentarios u observaciones a la propuesta consultada.

IV. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

Finalizado el periodo de la primera consulta a la comunidad universitaria, la CEO retomó el caso en análisis y reafirmó:

a) La necesidad de ajustar las políticas y normativa referentes a *La Gaceta Universitaria* al tomar en cuenta la digitalización de procesos que ha estado realizando la Universidad, la implementación de nuevos sistemas para la gestión documental y los cambios relacionados con la edición de *La Gaceta Universitaria*.

b) La existencia de trámites institucionales que disponen de plazos concretos y un margen reducido de tiempo para su definición y publicación, por lo que es necesario permitir su traslado —por parte de las vicerrectorías— directamente al Consejo Universitario a fin de publicarlos y comunicarlos oficialmente.

c) Las vicerrectorías y la Rectoría, como instancias involucradas en el proceso que busca reformar esta propuesta, no presentaron observaciones.

Dado lo anterior, la CEO acordó mantener el texto tal y como fue presentado en la primera consulta.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025, en el marco de la discusión sobre la actualización de las políticas generales de *La Gaceta Universitaria*, acordó:

 d) Crear un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se lea como aparece a continuación:

 Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario, ***excepto los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario.*** [énfasis añadido]

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria* (Pase CU-75-2025, del 25 de junio de 2025).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se

> *apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
>
> *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.* [énfasis añadido]

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 40, inciso f) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2025, del 28 de octubre de 2025).

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-17-2025, del 17 de noviembre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 70-2025, con fecha de 17 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de noviembre de 2025 al 13 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. Las Políticas Institucionales 2026-2030, promulgadas en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, establecen:

> *Eje V. Gobernanza universitaria*
>
> (...)
>
> *5.2 Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.*
>
> (...)
>
> *5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*

7. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen que:

> *Para que produzca efectos jurídicos, la normativa habrá de comunicarse de la siguiente manera:*
>
> *a) En la Gaceta Universitaria se publicará la que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las Vicerrectorías.*

8. El Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, por medio de la Unidad de Comunicación, se encarga de la edición y distribución de *La Gaceta Universitaria*, la cual se constituye en el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

9. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025, aprobó las políticas generales con respecto al contenido, edición y divulgación de *La Gaceta Universitaria*.

10. La reforma propuesta surge de las necesidades exteriorizadas por el personal de las vicerrectorías, así como de la Rectoría, en cuanto a la pertinencia de uniformar y agilizar el proceso de información entre dichas instancias y el Consejo Universitario.

11. El medio por el cual las resoluciones, reglamentos y otras disposiciones normativas adquieren efectos jurídicos es mediante su publicación en *La Gaceta Universitaria*, por lo que, a pesar de la existencia de sistemas digitales para circular la información, esta no tiene validez hasta que conste su publicación en el citado medio. Esta situación, en ocasiones, ha generado confusión sobre la aplicación o vigencia de las disposiciones que se emiten.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la modificación del inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL E*STATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario. (...)	**ARTÍCULO 40.-** Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario**, excepto los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria*, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario**. (...)

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL indica que en este dictamen participaron: la M. Sc. Esperanza Tasies Castro (que está incapacitada en este momento), la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Mag. Hugo Amores Vargas, la Dra. Annette Calvo Shadid (como representante del rector) y su persona. Agradece mucho la colaboración de la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes en la elaboración de este dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025, en el marco de la discusión sobre la actualización de las políticas generales de *La Gaceta Universitaria,* acordó:**

 d) Crear un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea como aparece a continuación:

 ***Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario,* excepto los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario. [énfasis añadido]**

2. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria* (Pase CU-75-2025, del 25 de junio de 2025).**

3. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:**

> **ARTÍCULO 236.-** ***La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***
>
> ***La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.***
>
> ***Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.***
>
> ***Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.***
>
> ***Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*** **[énfasis añadido]**

4. **La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 40, inciso f) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2025, del 28 de octubre de 2025).**

5. **La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-17-2025, del 17 de noviembre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 70-2025, con fecha de 17 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de noviembre de 2025 al 13 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.**

6. **Las Políticas Institucionales 2026-2030, promulgadas en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, establecen:**

> ***Eje V. Gobernanza universitaria***
>
> **(...)**
>
> ***5.2 Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.***

(...)

5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.

7. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen que:

Para que produzca efectos jurídicos, la normativa habrá de comunicarse de la siguiente manera:

a) En la Gaceta Universitaria se publicará la que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las Vicerrectorías.

8. El Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, por medio de la Unidad de Comunicación, se encarga de la edición y distribución de *La Gaceta Universitaria*, la cual se constituye en el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

9. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6910, del 24 de junio de 2025, aprobó las políticas generales con respecto al contenido, edición y divulgación de *La Gaceta Universitaria.*

10. La reforma propuesta surge de las necesidades exteriorizadas por el personal de las vicerrectorías, así como de la Rectoría, en cuanto a la pertinencia de uniformar y agilizar el proceso de información entre dichas instancias y el Consejo Universitario.

11. El medio por el cual las resoluciones, reglamentos y otras disposiciones normativas adquieren efectos jurídicos es mediante su publicación en *La Gaceta Universitaria*, por lo que, a pesar de la existencia de sistemas digitales para circular la información, esta no tiene validez hasta que conste su publicación en el citado medio. Esta situación, en ocasiones, ha generado confusión sobre la aplicación o vigencia de las disposiciones que se emiten.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria,* la modificación del inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario. (...)	**ARTÍCULO 40.-** Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario**, excepto los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria*, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario**. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2026 en torno a analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA saluda nuevamente. Comunica que presentará el Dictamen CAE-5-2026 que se titula: Analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos. Este análisis se deriva del PASE-CU-30-2025 del 24 de marzo de 2025.

Agradece al MBA Javier Fernández Lara y a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez por el trabajo de discusión y elaboración del dictamen que los lleva a este resultado. También agradece a las personas participantes de la Comisión de Asuntos Estudiantiles: el Dr. Francisco Guevara Quiel, la Dra. Leonora de Lemos Medina (quien representa a la Rectoría ante esta comisión), la Srta. María Paula Fonseca Marín (quien participó en parte de las discusiones) y el Sr. Nickolas Guevara Díaz.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizar la pertinencia institucional de establecer una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, así como su posible regulación reglamentaria (sesión n.° 6888, artículo 02v, del 1.° de abril de 2025, y Pase CU-30-2025, del 24 de marzo de 2025).

2. La CAE solicitó el criterio técnico sobre el establecimiento de una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos[5], a la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) (CAE-28-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-29-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-45-2025, del 12 de diciembre de 2025; y CAE-44-2025, del 12 de diciembre de 2025).

3. La OBS, la VAS y la ViVE remitieron sus criterios en torno a la posibilidad de establecer una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura (OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025; VAS-5542-2025, del 16 de diciembre de 2025; y ViVE-120-2026, del 26 de enero de 2026).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

El estudio sobre la pertinencia de establecer una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y su correspondiente reglamentación tuvo origen en una propuesta de miembro del Consejo Universitario[6], liderada por la representación estudiantil, la cual procuraba que se instaurara un espacio de encuentro entre la sociedad y la comunidad universitaria para celebrar el arte, la literatura y la cultura (Pase CU-30-2025, del 24 de marzo de 2025).

5 A la fecha de redacción del presente dictamen, no se ha recibido el criterio respectivo. Sin embargo, la comisión estimó que el criterio no resultaba indispensable para resolver los aspectos centrales sometidos a consulta y el criterio de la Oficina de Bienestar y Salud, a la cual pertenece el programa, no hizo alusión a su competencia en la materia.

6 La propuesta fue presentada por la Srta. Noelia Solís Maroto, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Dra. Ana Patricia Fumero Vargas, la MTE Stephannie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, mediante la Propuesta de Miembros CU-23-2024, del 5 de diciembre de 2024. El proceso de elaboración del proyecto contempló reuniones con diversas instancias y agentes de la comunidad universitaria en procura de una consulta amplia e inclusiva (reuniones con las asociaciones de estudiantes de diferentes disciplinas artísticas: Artes Plásticas, Artes Dramáticas y Artes Musicales, así como con asociaciones de estudiantes de Filosofía, Filología, Lenguas Modernas y Estudios Generales, direcciones de las escuelas de Artes Dramáticas, Artes Plásticas, Artes Musicales, la Facultad de Letras y la Escuela de Estudios Generales, con la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud y, finalmente, con las vicerrectorías).

2. Proyecto de creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura

De acuerdo con la Propuesta de Miembros CU-23-2024, la iniciativa para instituir una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura[7] está orientada a promover un espacio de visibilidad para las personas estudiantes que se encuentran cursando carreras del área de Artes y Letras, así como para quienes estén llevando los cursos de actividad artística ofrecidos por la Escuela de Estudios Generales y otros programas universitarios.

La Semana del Arte, la Literatura y la Cultura tendría los siguientes objetivos:

> *a) Fomentar la apreciación cultural dentro de la comunidad universitaria, promoviendo el reconocimiento de diversas manifestaciones artísticas, literarias y culturales a nivel universitario.*
>
> *b) Brindar un espacio de exposición y visibilidad para las personas estudiantes del área de Artes y Letras, así como para aquellos inscritos en los cursos de actividades artísticas de la Escuela de Estudios Generales y programas de la Universidad, para que presenten sus trabajos y desarrollos artísticos.*
>
> *c) Promover la integración cultural y social entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, a través de actividades que incluyan a estudiantes, docentes, administrativos y público en general, creando un ambiente de intercambio y colaboración.*
>
> *d) Promover la educación cultural continua mediante la realización de actividades complementarias, como conferencias, talleres y presentaciones, que ofrezcan a la comunidad universitaria una experiencia enriquecedora y de aprendizaje sobre temas artísticos y culturales.*

La propuesta consideró antecedentes análogos para su elaboración, tales como la celebración de Semana de las Ciencias[8], cuyo objetivo es acercar a las comunidades universitarias, nacionales e internacionales, a los proyectos relacionados con las ciencias básicas, al igual que ferias como "Expoinnova" y "Generación E", mediante las cuales se fomenta el emprendimiento y la innovación.

Desde el punto de vista normativo, según las personas proponentes, la iniciativa tenía asidero normativo en los artículos 1 y 89 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales reconocen la composición multiétnica y pluricultural, así como la importancia del desarrollo del patrimonio histórico y artístico. De igual manera, en los artículos 1 y 6 de la *Ley Faculta a Gobierno y Autónomas para Promover Arte y Cultura Nacionales* (Ley n.° 5176), así como el artículo 6, inciso m), de la *Ley General de la Persona Joven* (Ley n.º 8261), los cuales se orientan a promover campañas nacionales para estimular el conocimiento y la promoción de la cultura. Propiamente, en el ámbito universitario, se planteaba que era congruente con el principio estatutario del artículo 5, inciso d)[9], así como con las competencias de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) en cuanto a la coordinación y promoción de actividades culturales (artículo 52, inciso g)[10]).

Entre los razonamientos para sustentar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, se esbozaron los siguientes:

- La actividad podría significar una plataforma de exposición para las personas artistas en formación, particularmente, en el área de Artes y Letras, además de quienes se encuentren matriculadas en los cursos de arte que imparte la Escuela de Estudios Generales (en todas las sedes y recintos), y en los programas artísticos con los que cuenta la Institución.

- Permitiría resaltar la relevancia de la cultura en la formación integral de las personas estudiantes, así como su rol en la cohesión social y la construcción de un ambiente universitario más enriquecedor, así como visibilizar el talento emergente de las personas estudiantes al reconocer la importancia fundamental de la cultura como un pilar clave para el desarrollo personal y colectivo.

7 Véase el Anexo 1.

8 Esta semana fue creada por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6507, artículo 10, del 15 de julio de 2021.

9 En lo que interesa el artículo 5, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que existen diversos propósitos para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer universitario, entre estos:
d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

10 En lo que interesa el artículo 52, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que corresponde a la persona vicerrectora de Acción Social, entre otros:
g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.

- La Universidad tiene la responsabilidad de promover y proteger las expresiones culturales, en consonancia con los compromisos establecidos en su Estatuto Orgánico, en las Políticas Institucionales 2021-2025 y en los principios internacionales de diversidad cultural consagrados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)[11].

- Fortalecería la relación entre la Universidad y la sociedad costarricense, al crear un entorno propicio para el intercambio de ideas y la colaboración entre los sectores académicos, culturales y ciudadanos.

- La celebración podría articularse con el Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales, el cual es un espacio anual destinado a la reflexión y la creatividad de la población estudiantil en torno a la vida universitaria.

La institucionalización de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura se realizaría mediante el dictado de un reglamento general, el cual planteaba entre otros:

- **Alcance:** se establece que la semana se celebrará anualmente durante la última semana del mes de agosto y se ejecutará de forma obligatoria y sin exclusión en todas las sedes y recintos universitarios.

- **Gobernanza y financiamiento:** la VAS fungirá como el ente rector y administrará un presupuesto específico asignado bajo criterios de proporcionalidad.

- **Comisión Institucional:** se constituirá una comisión con personas representantes de la VAS y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), de las Facultades de Artes y Letras, la Escuela de Estudios Generales, sedes regionales y el sector estudiantil. Esta es la instancia encargada de planificar, organizar y ejecutar la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, además, de administrar el presupuesto asignado por la VAS, así como velar que la actividad se desarrolle en todas las sedes y recintos universitarios.

- **Proyecto Generación Cultura (Generación C):** se fundamenta en las ferias de emprendimiento de la carrera de Administración de Empresas (“Expoinnova” y “Generación E”) y propone un concurso análogo en materia artística. Este consiste en seleccionar cursos de las carreras de Artes Dramáticas, Artes Plásticas, Artes Musicales y Filosofía, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Filosóficas, Filología, Lenguas Modernas y Estudios Generales, con el fin que la persona estudiante o el grupo seleccionado muestre el trabajo final durante la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura. A quienes se seleccione se les otorgará un 5 % de la nota final del curso respectivo.

- **Régimen sancionatorio:** cualquier incumplimiento por parte de las personas estudiantes, las autoridades, el personal docente o administrativo será punible bajo los regímenes disciplinarios correspondientes.

3. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles consultó el criterio a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), la VAS y la ViVE, con el propósito de obtener los insumos de juicio especializados para evaluar la pertinencia institucional de la propuesta de crear una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura.

A continuación, se sintetizan los criterios de dichas instancias especializadas:

3.1. Criterio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS)

El criterio de la OBS reconoció la pertinencia del propósito de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, aunque advirtió que es necesario evitar la duplicidad de esfuerzos institucionales y optimizar los recursos públicos, por lo que recomendó promover el trabajo articulado, la cogestión y la corresponsabilidad, así como integrar la iniciativa como parte de la ya consolida Semana del Bien-Estar (OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025).

Los argumentos planteados fueron los siguientes:

11 Véase la *Conferencia mundial sobre las políticas culturales y el desarrollo sostenible* (MONDIACULT, México, 1982), la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (“Nuestra Diversidad Creativa”, 1995), la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998) y la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* (París, 2001).

Cuadro 1. Criterio de la Oficina de Bienestar y Salud

Aspectos analizados
• Desde la perspectiva de la promoción de la salud y los propósitos de la Semana del Bien-Estar, tanto el arte como la literatura y la cultura aportan al desarrollo humano de manera integral, pues favorecen competencias fundamentales como el autoconocimiento, la autoexpresión, la construcción de relaciones sociales, la construcción de redes de apoyo, la generación de entornos favorecedores, entre otros.
• La Semana del Bien-Estar busca la integración de diversas acciones o estrategias que contribuyan a la consolidación de una Universidad promotora de la salud, donde el bienestar integral se construya con todos los sectores universitarios y desde las diversas disciplinas y perspectivas.
• La Semana del Arte, la Literatura y la Cultura se alinea con los objetivos de la Semana del Bien-Estar, por lo que se invita a valorar si dicha semana puede integrarse a los esfuerzos que realiza la Oficina de Bienestar y Salud con el fin de mantener la responsabilidad compartida y la cogestión de recursos universitarios de forma más efectiva y eficiente y, de esta manera, aportar desde diversas disciplinas al bienestar.
• Es fundamental construir nexos y redes que logren una verdadera y consolidada articulación universitaria para lograr una integración y participar como una comunidad universitaria.
Recomendaciones
• Los cuatro objetivos propuestos en el reglamento pueden alcanzarse al sumarse a la Semana del Bien-Estar e incluso se sumaría el aporte del arte, de la literatura y la cultura al bienestar y salud de las personas que integran la Universidad de Costa Rica.
• La Comisión Institucional de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, propuesta en el reglamento, podría integrarse con la Comisión de la Semana del Bien-Estar, para la construcción de propuestas conjuntas para los próximos años.

Fuente: Oficio OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025

En síntesis, se insta a la articulación e integración, al trabajo articulado y al desarrollo de redes de trabajo que fortalezcan la corresponsabilidad y promuevan el bienestar de toda la comunidad universitaria.

3.2. Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE)

La ViVE manifestó que el arte se constituye como una vía que fortalece otras formas de generación de lazo social, lo cual es esencial para la vida universitaria y el desarrollo humano de la población estudiantil.

En ese marco, la propuesta es importante, empero, tal y como está concebida, centraliza los beneficios en un área específica y reduce a la comunidad general a ser espectadora. Por otra parte, señaló que habilitar una nueva semana lectiva alteraría negativamente la planificación de las unidades académicas y podría impactar el Calendario Estudiantil Universitario. Entre las consideraciones de fondo sobre la propuesta destacan:

Cuadro 2. Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Aspectos analizados
• El espíritu de la creación de la Semana del Arte, la Literatura y Cultura se torna en una propuesta importante que puede aportar desde una perspectiva que trasciende lo estrictamente académico y aporta desde una perspectiva vincular y de expresión para toda la comunidad universitaria y comunidad general. No obstante, tal cual está plasmado en el reglamento, se identifica un mayor peso en el componente académico para las personas estudiantes del Área de Artes y Letras, desde la visibilización de sus trabajos y talentos, pero se desdibujan los alcances para la comunidad universitaria y comunidad general, al colocarlos solo como espectadores y no como agentes sustantivos.

Aspectos analizados
• El énfasis situado en visibilizar y proyectar el trabajo y talentos de la población estudiantil del Área de Artes y Letras, si bien constituye un objetivo relevante para la Institución, no sostiene la justificación de convertir la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en una actividad propia del Calendario Estudiantil Universitario, por cuanto el principal peso pareciera estar colocado en las actividades académicas de un área específica y no en el alcance para la comunidad universitaria y comunidad general.
• Mantener el peso en la perspectiva académica de la propuesta obedece más a una actividad propia del Área de Artes y Letras abierta a la comunidad, pero sin el alcance colectivo como objetivo central, en la que se posiciona la comunidad como espectadora y no como productora o creadora, por lo cual no correspondería colocarla en el Calendario Estudiantil Universitario.
• El proyecto Generación C es una propuesta valiosa para visibilizar y estimular el desarrollo académico y de talentos de las personas estudiantes del Área de Artes y Letras. Este es un proyecto con objetivos muy específicos, que no requeriría, necesariamente, de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura para desarrollarse. Es decir, se coloca como un proyecto que podría realizarse en el marco de esta semana, pero es una propuesta independiente con objetivos académicos muy específicos; lo que genera la inquietud de por qué se incorpora a la propuesta del reglamento, ya que este es un proyecto con alcance muy específico.
• La previsión de sanciones es superficial. Se sugiere que, ya que están considerando las faltas, deberían proponerse las acciones que pueden ser consideradas como faltas en el marco de este reglamento y de los objetivos propuestos.
Recomendaciones
• Habilitar una nueva semana para actividades dirigidas a la comunidad universitaria puede tener afectaciones para el calendario de las unidades académicas, razón por la cual se sugiere considerar articular la iniciativa en estudio con procesos ya existentes tales como: Semana U, Feria Vocacional o Semana del Bien-Estar. Estos constituyen tres procesos institucionales vigentes que implican una movilización de recursos económicos, recursos profesionales y una movilización de la comunidad universitaria y público en general, que podría constituirse en una plataforma valiosa para cumplir los objetivos propuestos.

Fuente: Oficio ViVE-120-2026, del 26 de enero de 2026.

En conclusión, recomienda integrar el planteamiento de la propuesta dentro de otras plataformas institucionales existentes como la Semana U, la Feria Vocacional o la Semana del Bien-Estar.

3.3. Criterio de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

La VAS sostiene que la gestión rectora del proyecto es contraria a sus competencias institucionales y que la reglamentación se enfoca únicamente desde el Área de Artes y Letras, sin considerar el amplio espectro que abarca lo cultural, razones por las cuales sugiere no duplicar esfuerzos y, en cambio, fortalecer los proyectos de acción social que ya realizan actividades similares.

Entre los argumentos externados se encuentran:

Cuadro 3. Criterio de la Vicerrectoría de Acción Social

Aspectos analizados
• Estatutariamente, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) tiene por objeto la población externa; por tanto, no debería ser el ente rector de actividades para la población interna, pues no corresponde a los principios de acción social establecidos en su reglamento. De igual manera, la Sección de Cultura y Patrimonio carece de competencia para organizar dichos eventos; toda vez que, según el artículo 7 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, su ámbito de acción se restringe a promover los derechos culturales mediante iniciativas gestionadas exclusivamente por las unidades operativas.

Aspectos analizados
• Aunque se procura fomentar la apreciación cultural entre toda la comunidad universitaria, la iniciativa y su reglamento se dirigen a la población estudiantil de carreras específicas, de igual forma, omite al personal docente y administrativo, así como a las comunidades. La participación de estas últimas es parte esencial de los principios de la acción social.
• Si bien la propuesta defiende la diversidad cultural como motivación, lamentablemente esa diversidad no se ve reflejada en el articulado, pues se encasilla en las propuestas del Área de Artes y Letras y, en lo referente a poblaciones, solo nombra a las indígenas. Al respecto, se reconoce la importancia de la presencia de las culturas indígenas, pero se invisibilizan otras culturas que también forman parte de la identidad nacional.
• Existe una preocupación en torno a la logística y sostenibilidad financiera de organizar la actividad en todas las sedes y recintos universitarios. A pesar de que se contempla la conformación de una comisión institucional, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) mantendría la dirección del evento; no obstante, dicha instancia carece del personal necesario para asumir una planificación de tal magnitud, la cual podría requerir la dedicación exclusiva de la presidencia de la comisión durante un año. Además, se señala la falta de claridad en las funciones de la comisión y de la persona gestora cultural.
• El proyecto EC-498 Emprender e Innovar difiere sustancialmente de la gestión proyectada para la semana en cuestión, debido a que responde a una unidad académica específica, atiende a una población estudiantil reducida y opera mediante patrocinios y colaboración interna. Por otra parte, la dinámica propuesta genera vacíos en torno a la equidad de la participación, la logística y los criterios de evaluación y se advierte que el planteamiento reitera una visión estereotipada de la cultura y el arte, al obviar que el estudiantado de otras áreas disciplinares también posee la capacidad de manifestarse artísticamente y contribuir al ámbito cultural.
• Se insiste en que las actividades de acción social no pueden ser obligatorias en docencia. Las actividades inscritas en la VAS no tienen valor en cuanto a créditos y tampoco son requisito de los planes de estudio de grado y posgrado. Por lo tanto, la asignación del 5 % es contraria al reglamento. Además, se considera que va en contra de la libertad de cátedra, debido a que exige modificar la evaluación del curso.
• Tomar en cuenta que las sanciones están estipuladas en el régimen disciplinario y se considera injusto aplicarlas cuando las funciones son externas al perfil de docentes y personal administrativo involucrado en la propuesta.
Recomendaciones
• En aras de no duplicar esfuerzos, se sugiere fortalecer los proyectos de acción social consolidados que ya generan espacios de visibilización para el estudiantado (por ejemplo la Feria de las Artes y las producciones de la Escuela de Artes Dramáticas). Además, de posicionar a la Feria de las Artes como un espacio integral de expresión artística y cultural universitaria que trascienda la venta de arte plástico.

Fuente: Oficio VAS-5542-2025, del 16 de diciembre de 2025.

En síntesis, la VAS plantea una objeción competencial de fondo con el articulado y la concepción del proyecto, ya que esta no puede ser ente rector de actividades internas, tanto por mandato estatutario como por lo dispuesto en el artículo 3 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*[12].

4. Proyectos universitarios afines a la promoción de las artes, la literatura y las humanidades

Con el objetivo de comparar la propuesta de creación de la Semana del Artes, la Literatura y la Cultura con espacios afines existentes en la Universidad, se hace mención *grosso modo* a tres actividades que tienen una trayectoria consolidada y que sirven como insumos para determinar la pertinencia institucional del nuevo proyecto.

12 El artículo 3 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* establece que:
La acción social constituye, en diálogo articulación con la docencia y la investigación, una de las tres actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por medio de abordajes disciplinarios, multi-, inter- y transdisciplinarios, pertinentes, creativos e innovadores; posibilita la vinculación de saberes entre la universidad y todos los sectores de la sociedad, para el fomento de procesos de aprendizaje y de transformación social.
Asimismo, conforme con los principios que la regulan, desde una visión humanista y crítica, la acción social contribuye al desarrollo integral de las capacidades de las personas; al logro de una sociedad más justa, inclusiva, participativa, respetuosa de los derechos humanos, la diversidad y el ambiente, en la búsqueda del bien común.

4.1. Feria de las Artes

La Feria de las Artes es un proyecto de la Facultad de Artes que cuenta con más de dos décadas de existencia y se celebra en las primeras semanas de diciembre de cada año. En 2025, se celebró la edición vigésima quinta de la feria.

La organización, objetivos, tipo de participación, aspectos sustantivos y operativos de la actividad se regulan mediante los denominados *Lineamientos de participación* de cada edición[13]. La feria cuenta con una comisión organizadora encargada de la dinámica administrativa y otra curadora que evalúa las solicitudes de inscripción y selecciona a las personas expositoras.

Este espacio se conceptualiza como (…) *una actividad en la que docentes, estudiantes y artistas graduados de las unidades académicas que integran la Facultad presentan obras, productos y actividades de teatro, música y danza preparadas durante el año*[14]. La actividad estimula a las personas asistentes a disfrutar de talleres, conciertos, exhibiciones y propuestas artísticas, a la vez que representa un espacio relevante para la difusión del arte y la cultura[15]. Además, en las últimas ediciones se ha unido la denominada Caravana de la Lectura de la Editorial UCR que procura incentivar la lectura entre la comunidad universitaria y en quienes se acercan a la Institución.

4.2. Semana del Bien-Estar

La denominada Semana del Bien-Estar se originó en 2019 y es una actividad organizada por la OBS. El objetivo inicial fue generar un espacio reflexivo en torno a la promoción de la salud en la Institución en el marco de una semana, con actividades y acciones desarrolladas por las diversas instancias en la totalidad de sedes y recintos. Esta semana se plasmó en respuesta al decreto ejecutivo n.° 41345 de la Presidencia de la República de ese entonces. Dicho decreto instaba al desarrollo de intervenciones intersectoriales comunitarias y laborales de promoción del bienestar, desde una perspectiva integral de la salud.

En 2024, la Semana del Bien-Estar fue declarada de interés institucional en forma permanente (Resolución de Rectoría R-54-2024) y se recalcó el compromiso a fin de apoyar la necesaria articulación entre las diferentes instancias universitarias para hacer de la construcción de la salud un objetivo común, lo que implica un esfuerzo por la responsabilidad compartida y la cogestión de recursos para el desarrollo de actividades en pro de la comunalidad del bienestar integral y la convivencia saludable en la vida universitaria. Los objetivos no se concentran en una sola dimensión de la salud, como puede ser la salud mental y socioemocional.

4.3. Semana de las Ciencias

Dado que la Propuesta de Miembros CU-23-2024 para instituir una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura asume como insumo el establecimiento de la Semana de las Ciencias, es pertinente especificar los detalles que conllevaron a aprobar la segunda por acuerdo del Órgano Colegiado, en la sesión n.° 6507, artículo 10, del 15 de julio de 2021.

De acuerdo con el acta de la sesión n.° 6507, la Semana de la Ciencia inició como una iniciativa del Consejo de Estudiantes del Área de Ciencias Básicas para constituir un espacio que permitiera comunicar y divulgar la producción científica universitaria. Dicho espacio se desarrolló en 2020. Posteriormente, en 2021, por iniciativa del miembro del Consejo Universitario, representante del Área de Ciencias Básicas, se presentó una propuesta para dar continuidad a ese espacio generado por el estudiantado.

Instituir la Semana de las Ciencias tuvo el objetivo de establecer un espacio que permita la difusión, la reflexión y la promoción del conocimiento, en favor de la comunidad universitaria, la población costarricense y en el ámbito internacional, acerca de los proyectos científicos relacionados con las Ciencias Básicas. El acuerdo adoptado solicitaba a la Administración declarar de interés institucional la semana de las Ciencias, a la vez que estableció la fecha e instó al Área de Ciencias Básicas a promover la participación de otras áreas académicas (sesión n.° 6507, artículo 10, del 15 de julio de 2021, pp. 73-78).

Tal y como se deriva de la discusión, la Semana de las Ciencias, aunque sí fue institucionalizada por el Consejo Universitario, provino de una organización previa y propia del estudiantado del Área de Ciencias Básicas, junto con la colaboración de las unidades académicas. Sumado a ello, el acuerdo que la instituye tuvo un carácter general y

13 Véase: https://artes.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2025/08/Lineamientos-Feria-de-Artes-2025.pdf

14 Véase: https://artes.ucr.ac.cr/feria-de-artes/

15 Véase: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2025/12/04/celebremos-los-25-anos-de-la-feria-de-las-artes.html

no conllevó una reglamentación específica, dado que el espacio había sido ya constituido orgánicamente, como una necesidad desde las mismas unidades académicas y el propio estudiantado.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó la pertinencia institucional de crear una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura con su respectivo reglamento. Este examen se efectuó considerando como base las normas estatutarias, antecedentes afines y los criterios de los órganos asesores en materia de acción social, vida estudiantil y promoción del bienestar.

El estudio concluyó que la finalidad de la propuesta es congruente con el propósito institucional de contribuir al progreso de las ciencias, el arte y las humanidades, pero contraviene principios esenciales y las competencias de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), a la vez que presenta falencias técnicas importantes. En consecuencia, se recomienda desestimar su aprobación e instar al Área de Artes y Letras a fortalecer las actividades existentes y fomentar una mayor participación de la población estudiantil en estas.

1. Metodología

El estudio se realizó conforme a las facultades propias de las comisiones permanentes por el *Reglamento del Consejo Universitario*[16], las competencias estatutarias[17] sobre la definición de las políticas generales institucionales y promulgación de reglamentos, así como por lo dispuesto en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*. Para el desarrollo del análisis se utilizó la información suministrada por los órganos asesores consultados, la revisión de normativa universitaria y el análisis documental de antecedentes afines al establecimiento de espacios análogos al propuesto.

2. Fundamentación técnica

El análisis de la CAE coincide y comparte el criterio de las instancias asesoras sobre la importancia de la motivación de la iniciativa, a la vez que reconoce que las expresiones artísticas, literarias y culturales son factores consustanciales a la formación humanística. No obstante, desde la perspectiva institucional, la aprobación de un reglamento debe responder no solo a la validez normativa de sus fines y a valoraciones de oportunidad y conveniencia, sino también a criterios de razonabilidad y factibilidad académica, administrativa, presupuestaria, técnica y de seguridad jurídica.

Así, desde una **perspectiva jurídica**, si bien la propuesta encuentra un asidero estatutario legítimo en el artículo 5, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual tiene el propósito de que la Universidad contribuya al progreso de las ciencias, el arte y las humanidades, es necesario indicar que su viabilidad se encuentra comprometida por roces normativos y debilidades técnicas del articulado.

La primera debilidad jurídica fue señalada por la VAS. Esta instancia sostuvo que el proyecto violenta los propósitos y las competencias que rigen las acciones institucionales en materia de acción social[18]. Al otorgarle a esa vicerrectoría una competencia rectora sobre actividades dirigidas a lo interno de la Universidad, el proyecto contraviene la función sustantiva de vinculación con la sociedad (véanse los artículos 3 y 6 del proyecto). Sumado a ello, el proyecto promueve velar por la inclusión de culturas indígenas y omite otras formas culturales, en detrimento del principio estatutario del respeto a la diversidad de etnias y culturas[19] (véase el artículo 8, inciso l) del proyecto).

En segundo lugar, otra debilidad jurídica es la ambigüedad del alcance de la norma y la imprecisión de las responsabilidades orgánicas dentro del reglamento, en el tanto existe una generalización exacerbada en las funciones, obligaciones y los mecanismos de participación de cada sector, así como de los órganos directores (véanse los artículos 2, 3, 4 y 5 del proyecto). Más allá de la comisión institucional organizadora (véase artículos 6, 7, y 8 del proyecto), la norma carece de la precisión requerida para ser un instrumento de aplicación general, así como de la institucionalización que conlleva un espacio consolidado y regulado por el *Reglamento general de la Semana Universitaria*.

16 Artículos 36, 38, 40, 41, 43, 44, 45 y 46 del *Reglamento del Consejo Universitario.*

17 Artículo 30, incisos a) y k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

18 Véanse los artículos 52, incisos a), d), f) y g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como los artículos 3, 5, 7 y 12 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica.*

19 El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.

Un ejemplo de esta debilidad se encuentra en el artículo 5 que demanda la participación de una serie de instancias universitarias sin desarrollar la contribución específica de cada una en el diseño, la organización y el desarrollo de la actividad, o bien el artículo 4, el cual obliga a destinar recursos presupuestarios y solo se menciona que debe hacerse bajo los principios de proporcionalidad, la situación fiscal y la negociación del Fondo Especial para Educación Superior.

Un tercer aspecto es lo referido al proyecto Generación Cultura y con el cual concuerdan las vicerrectorías consultadas. Estas sostienen que las disposiciones planteadas contravienen las regulaciones sobre la gestión de la evaluación de los cursos en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*[20]. Esto, por cuanto, por un lado, establece un rubro adicional obligatorio en materia de evaluación y además lo hace solo para quienes participen en el concurso, mientras por el otro, contraviene las competencias curriculares de las unidades académicas para definir los contenidos, objetivos y las formas de evaluación en los programas de los cursos (véanse los artículos 11, 12, 13 y 14 del proyecto). En ese sentido, es contraproducente que una norma emitida por el Consejo Universitario dicte criterios de evaluación a las unidades académicas, en el tanto la rigidez normativa restringe su autonomía para gestionar los planes de estudio, los programas de curso y los esquemas de evaluación.

En cuarto lugar, sobre el régimen sancionatorio, apenas insinuado en el artículo 16 del proyecto, se concuerda con el criterio que afirma que la redacción tiene un carácter general e inespecífico, el cual adolece de la precisión necesaria en esta materia y lesiona el principio fundamental de tipicidad. La propuesta debería referir cuáles son las acciones específicas que constituyen faltas concretas en el marco de la organización de la actividad. Esta falencia es fundamental dentro de una propuesta de reglamento general dictado por el Consejo Universitario, por referirse a materia sensible en términos de derechos subjetivos y laborales.

En otro orden, desde la **perspectiva académica**, según lo advierte la Sección de Cultura y Patrimonio de la VAS, la propuesta presenta una visión restrictiva del fenómeno cultural al asociarlo únicamente a las manifestaciones artísticas tradicionales (véanse los artículos 2, 3, inciso b), 8, inciso l), y 9).

Esa desconexión ignora el amplio espectro que abarca el concepto integral de cultura desde una perspectiva antropológica y social, el cual contempla los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las formas de convivencia de toda la colectividad. Esta concepción no es materializada ni en los objetivos ni en el resto del articulado. De ahí que se presenta una contradicción con la normativa internacional citada por las personas proponentes, dado que la *Declaración de México sobre las Políticas Culturales* (UNESCO, Mondiacult, 1982[21]) define, precisamente, la cultura en sentido amplio, como (…) *el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social.*

Otro aspecto por considerar es el peso exclusivo otorgado a un área específica, a saber, el Área de Artes y Letras (véanse los artículos 1, 2 y 10 del proyecto). En este sentido, la propuesta se parece más a lo previsto por la Semana de las Ciencias que a la organización y logística de la Semana Universitaria, la cual engloba a toda la comunidad institucional. Al concentrarse de manera prioritaria en la visibilización de los trabajos y talentos de las personas estudiantes de dichas disciplinas (véase el objetivo b y los términos del proyecto Generación Cultura), se coincide con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) en que se sujeta el rol de la comunidad universitaria en general y la vinculación con la sociedad a una condición de participación pasiva, como espectadores, desdibujándoles como agentes sustantivos, con capacidad creativa, y no solo apreciativa de la diversidad de lo cultural, plasmada en el arte, la literatura y las diversas expresiones identitarias.

Anudado a esa limitación conceptual, existen elementos operativos que impactan el Calendario Estudiantil Universitario. Sobre este calendario se ha discutido en el seno de la CAE que este se encuentra fuertemente presionado por procesos institucionales vigentes. El establecimiento de una nueva semana de celebraciones en el mes de agosto genera una distorsión operativa en la planificación de las unidades académicas, dado que actualmente durante las primeras semanas de este, el estudiantado y el profesorado apenas retoman sus actividades del segundo ciclo lectivo, y se están finiquitando procesos de inclusión de cursos, organización de horarios y adaptación curricular (véanse los artículos 1 y 15 del proyecto).

En ese sentido, tal como lo expone la ViVE, la interrupción o alteración de las jornadas lectivas ordinarias para dar paso a otra semana de actividades extracurriculares viene a impactar de forma directa el aprovechamiento de los

20 Entre estas disposiciones se encuentran los artículos 14, 14 bis), 15, 16 y 17 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

21 Véase https://ich.unesco.org/en/1982-2000-00309

recursos humanos y financieros asignados a los ciclos académicos. La celebración de una nueva semana compromete las agendas institucionales, complica la capacidad física de las sedes y los recintos, y provoca afectaciones en el cumplimiento de los cronogramas lectivos.

Otro elemento curricular, tal y como se analizó en los apartados previos, es que el proyecto Generación Cultura genera dudas sobre su aplicabilidad, en el tanto algunas de sus disposiciones vulneran las potestades curriculares al normar, por la vía de un reglamento general, la obligatoriedad de otorgar un 5 % de la nota final a quienes participen del proyecto (véase el artículo 13 del proyecto).

El establecimiento de un porcentaje, mediante un mandato del Consejo Universitario, violenta las potestades de las unidades académicas de diseñar, estructurar o modificar sus respectivos cursos. Una imposición de esta naturaleza es un precedente administrativo adverso para la gestión de los planes de estudio.

El análisis de la creación de la Semana de las Ciencias muestra que para potenciar institucionalmente la pertinencia académica de un campo disciplinario es innecesario que se recurra a establecer un marco reglamentario, como el referido para la Semana Universitaria. En torno a la Semana de las Ciencias[22], el Órgano Colegiado optó por una vía más flexible y acorde con la gestión universitaria, por lo que utilizar este modelo permitiría respaldar con igual fuerza la valiosa iniciativa de las representaciones estudiantiles, salvaguardar la planificación de las unidades académicas y hacer un uso más eficiente de los recursos de la hacienda universitaria.

Sobre este último aspecto, la CAE considera oportuno redirigir los esfuerzos hacia el Área de Artes y Letras, tal y como recomiendan los entes asesores, de manera que sea esta misma área la que analice las actividades que se desarrollan desde sus unidades académicas y se pueda determinar qué espacios se requieren rediseñar, fortalecer e introducir cambios para generar una mayor participación estudiantil. Luego de ese análisis riguroso, la facultad o los órganos estudiantiles pueden valorar incorporar una semana como la propuesta.

En torno a la **perspectiva administrativa**, los criterios emitidos por la ViVE (ViVE-120-2026), la VAS (VAS-5542-2025) y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS-1714-2025) coinciden en dos aspectos críticos. Por un lado, el riesgo inminente de duplicidad de esfuerzos y recursos al replicar iniciativas existentes y consolidadas. Por otro lado, señalan la relevancia de articular los objetivos con plataformas institucionales instituidas, como la Semana del Bien-Estar, la Semana Universitaria o la Feria Vocacional, más que establecer un espacio nuevo restringido con propósitos afines.

En cuanto a la gobernanza propuesta para la ejecución de la semana, se presenta una sobrereglamentación innecesaria al crear una Comisión Institucional adscrita a la VAS, con funciones de contratación de gestores culturales, administración presupuestaria y de logística (véanse los artículos 3, 6 y 7, inciso c), del proyecto). Desde la perspectiva de la Unidad de Promoción de la Salud, resulta más razonable fortalecer los nexos, las redes y desarrollar procesos en corresponsabilidad. La acumulación de comisiones independientes que persiguen fines análogos fragmenta los esfuerzos universitarios y debilita la articulación intersectorial, indispensable para el éxito de los eventos institucionales.

A pesar de ello, es necesario mencionar que los razonamientos brindados por las instancias asesoras no analizan la capacidad de absorción real de la Semana del Bien-Estar ni otras iniciativas para asumir el objetivo específico de visibilización artística que motiva la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura.

En consecuencia, a pesar de las sugerencias de los órganos técnicos consultados, la CAE considera que es oportuno verificar si el modelo participativo y de autogestión de la Semana del Bien-Estar posee los mecanismos operativos oportunos para absorber los objetivos de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, o si existe el riesgo de que la iniciativa se diluya sin garantías reales de implementación. Este es un aspecto que corresponde directamente a las vicerrectorías consultadas y, de alcanzarse, permitiría fortalecer los espacios relacionados con las artes y las letras en las actividades universitarias.

Finalmente, desde la perspectiva **presupuestaria**, las instancias consultadas llaman la atención acerca de que el proyecto tendría implicaciones económicas que deben estimarse si es considerada su aprobación. Por ejemplo, debe preverse que el artículo 4 del reglamento estipula que la Institución asignará obligatoriamente un presupuesto destinado a la realización de la semana, el cual será administrado por la VAS y estimado dentro del presupuesto universitario.

Sumado a ello, es necesario determinar las implicaciones económicas derivadas de la afectación del Calendario Estudiantil Universitario. Si las unidades académicas se ven forzadas a reprogramar horas de docencia o extender la

22 Acuerdo de la sesión n.° 6507, artículo 10, del 15 de julio de 2021.

duración práctica de los ciclos para cumplir con los objetivos pedagógicos de las carreras, la Institución se expondría a un incremento imprevisto en los costos de operación y en la suficiencia de los recursos profesionales disponibles.

Estas disposiciones de gasto corriente, formuladas de manera genérica, mediante una norma reglamentaria, sin las estimaciones presupuestarias requeridas para determinar la sostenibilidad financiera a largo plazo, es una decisión que atentaría contra los principios de planificación y racionalidad de la inversión institucional. En ese sentido, ni la propuesta presentó las estimaciones necesarias ni los criterios de los entes asesores presenta un análisis económico que permitan valorar el costo aproximado de implementar el proyecto.

3. Recomendaciones

La CAE concuerda con las oficinas asesoras sobre las limitaciones de la propuesta sometida a análisis, por lo que **recomienda desestimar** el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura*, en virtud de los riesgos de duplicidad funcional, los roces con los principios estatutarios y las competencias de la VAS, la posibilidad de afectación al Calendario Estudiantil Universitario y las falencias técnicas del proyecto.

La desestimación de la presente propuesta reglamentaria no debe interpretarse de ninguna manera como un desinterés institucional hacia el quehacer artístico, sino como un ejercicio de responsabilidad administrativa para asegurar que su promoción se realice a través de los mecanismos más viables y eficientes.

Desde su fundación, la Universidad de Costa Rica ha reconocido que las artes y las letras no son disciplinas accesorias, sino pilares fundamentales de la formación humanística que cultivan el pensamiento crítico, la empatía y la cohesión social en una comunidad diversa. Por lo que en una época de profundas transformaciones globales y aceleración tecnológica, la creación y la reflexión artística aportan el marco ético e identitario indispensable para humanizar el conocimiento científico.

Por lo tanto, salvaguardar y potenciar estos espacios a través de plataformas institucionales integradoras y consolidadas es un compromiso ineludible para seguir proyectando el talento emergente del estudiantado y garantizar que la Universidad continúe cumpliendo su misión histórica como motor del desarrollo cultural de la sociedad costarricense.

En atención a ello, la CAE sugiere **retomar las motivaciones de la iniciativa estudiantil**, las cuales se consideran atinentes y procuran fortalecer acciones en favor de las artes y las humanidades.

Acciones como las propuestas son relevantes de cara a un contexto nacional donde se promueven mayormente las disciplinas asociadas a las ciencias, las tecnologías y las matemáticas, lo cual pierde de vista que las disciplinas asociadas al arte y al humanismo desarrollan, de igual manera, el pensamiento crítico a la vez que fortalecen habilidades blandas de alta demanda, tal como lo reconocen los modelos educativos que integran las artes a la formación STEM.

En concordancia con lo anterior, se propone instar a:

a) El Área de Artes y Letras para que coordine y comparta las actividades organizadas en cada una de las unidades académicas que constituyen el área y que se destinan a visibilizar las artes y las letras, de manera que fortalezcan los espacios dirigidos a la exposición de obras y aportes del estudiantado, a la vez que se promueva una mayor participación de este en la planificación, organización y desarrollo de estos espacios universitarios. De igual manera, que se extienda a la participación de otras áreas académicas que presenten sus actividades artísticas, literarias y humanísticas.

b) La ViVE para que en el marco de la Semana del Bien-Estar se analice si los espacios de autogestión se adaptan a las actividades de expresiones artísticas, literarias y humanísticas, de manera que se genere una mayor participación tanto de la población estudiantil como de la comunidad universitaria, siempre dentro de los objetivos de dicha semana.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.° 6884, artículo 01m, del 18 de marzo de 2025, el Consejo Universitario aprobó estudiar la creación de una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y su correspondiente propuesta reglamentaria. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* para que fuera analizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-30-2025, del 24 de marzo de 2025).

2. El proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* dispone que dicha semana pretende promover el arte, la literatura y la cultura dentro de la comunidad universitaria, al brindar un espacio de visibilidad para las personas estudiantes que se encuentran cursando carreras del área de Artes y Letras, así como a quienes estén inscritos en los cursos de actividad artística ofrecidos por la Escuela de Estudios Generales y los programas con los que cuenta la Universidad. Entre sus objetivos están:

 a) Fomentar la apreciación cultural dentro de la comunidad universitaria, promoviendo el reconocimiento de diversas manifestaciones artísticas, literarias y culturales a nivel universitario.

 b) Brindar un espacio de exposición y visibilidad para las personas estudiantes del área de Artes y Letras, así como para aquellos inscritos en los cursos de actividades artísticas de la Escuela de Estudios Generales y programas de la Universidad, para que presenten sus trabajos y desarrollos artísticos.

 c) Promover la integración cultural y social entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, a través de actividades que incluyan a estudiantes, docentes, administrativos y público en general, creando un ambiente de intercambio y colaboración.

 d) Promover la educación cultural continua mediante la realización de actividades complementarias, como conferencias, talleres y presentaciones, que ofrezcan a la comunidad universitaria una experiencia enriquecedora y de aprendizaje sobre temas artísticos y culturales.

3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio de la Oficina de Bienestar y Salud, de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de determinar la pertinencia de establecer la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y sus posibles regulaciones (CAE-28-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-29-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-45-2025, del 12 de diciembre de 2025; y CAE-44-2025, del 12 de diciembre de 2025).

4. La Oficina de Bienestar y Salud (OBS), la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remitieron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente la denominada Semana del Arte, la Literatura y la Cultura (OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025; VAS-5542-2025, del 16 de diciembre de 2025; y ViVE-120-2026, del 26 de enero de 2026). Entre las consideraciones se destacan las siguientes:

 4.1. Las tres instancias coinciden plenamente en que el arte, la literatura y la cultura son fundamentales para el desarrollo humano integral, la autoexpresión y la creación de vínculos sociales dentro de la comunidad universitaria. Ninguna se opone al espíritu motivador de la propuesta. Sin embargo, señalan de forma unánime que el reglamento propuesto corre el riesgo de duplicar acciones, funciones e iniciativas que la Universidad ya ejecuta permanentemente.

 4.2. La OBS cuestiona el fraccionamiento que generaría la propuesta y defiende que la salud integral abarca determinantes sociales y culturales, por lo que la cultura debe sumarse a la Semana del Bien-Estar, de manera que exista una responsabilidad compartida y cogestión de recursos para construir propuestas conjuntas de crecimiento integral para el estudiantado y toda la comunidad universitaria.

 4.3. La VAS sostiene que la propuesta violenta sus competencias y los principios estatutarios relacionados con la Acción Social, además, enfoca su crítica en el concepto restrictivo de “cultura” que usa el reglamento. Advierte que la norma ignora el amplio espectro que representa la cultura antropológica y social, y señala que la propuesta debe diluirse o fortalecer los proyectos vigentes de acción social en las comunidades. Lo conveniente es no replicar esfuerzos institucionales y, en su lugar, redireccionar el espíritu de la propuesta para fortalecer y enriquecer los proyectos de acción social que ya realizan de manera continua actividades de mediación cultural y artística en la Institución y las comunidades.

4.4. La ViVE señala que la norma tiene una perspectiva restringida de la comunidad universitaria y advierte sobre la afectación directa al Calendario Estudiantil Universitario, además cuestiona las regulaciones del denominado proyecto Generación C. Recomienda articular la iniciativa e integrar las actividades dentro de procesos institucionales vigentes y masivos como la Semana Universitaria, la Feria Vocacional o la Semana del Bien-Estar.

4.5. Coinciden en que crear una estructura paralela e independiente atenta contra la optimización y el aprovechamiento idóneo de los recursos económicos, profesionales y de infraestructura de la Institución. De manera que es oportuno que la solución técnica correcta no es aprobar un reglamento aislado, sino buscar la sinergia, la articulación y el trabajo en red con las plataformas institucionales que ya están en marcha y consolidadas en la Universidad.

5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la pertinencia institucional de crear una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, así como su respectivo reglamento. Este examen se efectuó sobre la base de las normas estatutarias, los antecedentes afines y los criterios de los órganos asesores en materia de acción social, vida estudiantil y promoción del bienestar. Dicha Comisión estimó lo siguiente:

5.1. La motivación de la propuesta es congruente con el propósito institucional de contribuir al progreso de las ciencias, el arte y las humanidades, pero contraviene principios esenciales y las competencias de la Vicerrectoría de Acción Social, a la vez que presenta falencias técnicas importantes que comprometen su viabilidad jurídica.

5.2. El proyecto violenta los principios estatutarios fundamentales relacionados con la acción social al desvirtuar su vinculación externa y excluir a otras minorías culturales, además de presentar una preocupante ambigüedad en las responsabilidades organizativas y presupuestarias de las instancias involucradas; además, vulnera la autonomía de las unidades académicas al intentar imponer criterios de evaluación académica obligatorios que contradicen la normativa estudiantil vigente, y carece de un régimen sancionatorio preciso que respete el principio de tipicidad.

5.3. Si bien la propuesta se enfoca de manera prioritaria en la visibilización de los trabajos académicos del Área de Artes y Letras, es oportuno que cualquier esfuerzo de esta índole incorpore mecanismos de participación flexibles para expresiones artísticas y humanísticas provenientes de otras áreas de la comunidad universitaria, a fin de garantizar un alcance institucional integral similar al modelo de la Semana de las Ciencias.

5.4. Asimismo, el proyecto plantea severas dificultades operativas al proponer una nueva semana de celebraciones en agosto, ya que saturaría el Calendario Estudiantil Universitario y afectaría los cronogramas lectivos y el uso eficiente de los recursos en las distintas sedes. La iniciativa vulnera la autonomía curricular de las unidades académicas al imponer un porcentaje obligatorio en la nota final mediante el proyecto Generación Cultura, por lo que se recomienda descartar la vía reglamentaria y optar por un modelo flexible y centralizado en el área correspondiente, similar al de la Semana de las Ciencias.

5.5. La propuesta acarrea un riesgo inminente de duplicidad de recursos y esfuerzos al crear un espacio nuevo en lugar de articular sus objetivos con plataformas institucionales consolidadas como la Semana Universitaria o la Semana del Bien-Estar.

5.6. Se cuestiona la gobernanza del proyecto al generar una burocratización innecesaria mediante la conformación de otra comisión institucional que fragmenta la articulación intersectorial y debilita el trabajo en red. No obstante, se concluye que es indispensable verificar si dichos modelos vigentes pueden asumir de forma efectiva la iniciativa estudiantil o si se requiere un rediseño para evitar que la propuesta se diluya.

5.7.Desde la perspectiva de la previsión financiera, el proyecto presenta una grave debilidad, por un lado, obliga normativamente a asignar los fondos y faculta a contratar personal externo y de logística masiva a la comisión organizadora, mientras que por otro, forzaría a las unidades académicas a reprogramar o extender los ciclos lectivos, sin que en ambos casos existan elementos suficientes para determinar el impacto económico institucional.

5.8. Lo oportuno es desestimar el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura*, en virtud de las limitaciones técnicas identificadas, a la vez que se inste tanto al Área de Artes y Letras a fortalecer la participación estudiantil en los espacios dirigidos a la exposición de obras, como a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a fomentar actividades destinadas a las artes y las letras, dentro de la planificación de la semana del Bien-Estar.

6. La Universidad de Costa Rica reconoce que las disciplinas artísticas y literarias tienen un carácter sustantivo y consustancial en la formación humanística, por tanto, son pilares fundamentales para desarrollar el pensamiento crítico, la creatividad, la empatía y la cohesión social en una comunidad multicultural. En un contexto de profundas transformaciones globales y de aceleración tecnológica, la creación y reflexión humanística aportan el marco ético e identitario indispensable para humanizar el conocimiento científico. Por lo tanto, salvaguardar y potenciar estos espacios mediante plataformas institucionales integradoras permite garantizar el compromiso histórico con el desarrollo cultural de la sociedad costarricense.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acoger los criterios técnicos de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Acción Social.

2. Desestimar el proyecto denominado *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura*, en virtud de los vicios de legalidad, duplicidad funcional y falta de viabilidad financiera y técnica señalados por las instancias asesoras.

3. Instar al Área de Artes y Letras para que analice las posibilidades de coordinar y compartir las actividades organizadas en cada una de las unidades académicas que constituyen el área y que se destinan a visibilizar las artes y las letras, de manera que fortalezcan los espacios dirigidos a la exposición de obras del estudiantado, a la vez que se promueva una mayor participación de este en la planificación, organización y desarrollo de estos espacios universitarios. De igual manera, que se extienda a la participación de otras áreas académicas que presenten sus actividades artísticas, literarias y humanísticas.

4. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que, en el marco de la Semana del Bien-Estar, se analice si los espacios de autogestión se adaptan en favor de las artes y las letras, como disciplinas fundamentales que articulan e instrumentan el quehacer humanista de la Institución, de manera que se genere una mayor participación tanto de la población estudiantil como de la comunidad universitaria, siempre dentro de los objetivos de dicha semana.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL manifiesta que saluda enormemente esta iniciativa, sobre todo porque viene del sector estudiantil y, en efecto, es importantísimo que la cultura artística en particular se desarrolle en la Universidad. Algunas personas dicen que cultura es todo y, efectivamente, pero aquí lo que interesa es la cultura humanista y artística que enriquece el espíritu y eleva la reflexión, el asunto es que lo que busca hacer el derecho y la norma es siempre regular las realidades; entonces, lo que necesitan primero es consolidar una práctica instalada de fomento de actividades culturales, de reflexión cultural y de expresión de manifestaciones, pero en el caso de la Universidad no se trata solo de eso, tiene que ser, primero que nada, una cultura viva y, sobre todo, una dinámica constante de reflexión que no emane solo de un sector de la comunidad universitaria, sino que sea algo integral y que sea sostenible en el tiempo.

Agrega que si bien es una iniciativa que fue planteada desde el sector estudiantil, también está sujeta a cambios por los temas de elecciones, etc., que son anuales y eso podría debilitar en algún momento el proceso. Reitera que el tema es que se mantenga en el tiempo, pero además que no solo sea la presentación de obras, sino más bien que se genere esa reflexión constante sobre cuál es el papel de la cultura en la sociedad, cómo esta se incorpora en la vida cotidiana y buscar alternativas, dentro de esas reflexiones, de cuál debería ser la posición de la Universidad dentro de la configuración del modelo de país que se quiere; del modelo económico en el que se está, cómo se pueden mejorar las prácticas artísticas, la reflexión y la formación en

materia de artes y cultura como un reflejo de la actividad económica; es decir, todos estos son elementos que se vivieron en la pandemia, cuan difícil fue para el sector cultural, el cual es intermitente en muchos casos, poder sobrevivir y lo anterior se debe a la falta de una política de Estado, a una reflexión profunda sobre cómo se pueden regenerar y recrear los procesos económicos y culturales que van perfectamente ligados, y que pueden ir ligados, pero como también incluso académicamente se está formando a la persona estudiante de tal manera que desarrolla las herramientas para poder hacerle frente a ese tipo de situaciones; sin embargo, es obvio que eso lo sufren, algunas otras disciplinas mucho menos, pero en el caso de las disciplinas de orden humanista, artístico y literario, los efectos son considerables.

Considera que, en esto, parte de ese proceso de esa semana de la cultura, las artes y las letras no solo tiene vocación a presentar obras producidas, sino también a crear un tejido de reflexión fuerte, sólido, amplio que permita ver cómo se pueden recrear, repensar y también instalar en la sociedad una dinámica donde la cultura ocupe un lugar central en la vida cotidiana, la reflexión y en el desarrollo económico del país.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL saluda y agradece al director. Se disculpa por integrarse un poco tarde a la sesión. Refiere, en la misma línea del Dr. Francisco Guevara Quiel, que de manera lamentable, esta propuesta nació con muchas falencias que eventualmente llevaron a que no se pueda aprobar del todo; sin embargo, está de acuerdo con lo que menciona la Dra. Natalia Solano Meza de que el fondo es una cuestión muy importante y que es definitivo que se tiene que tomar en consideración porque entre los vicios que tenía el proyecto como tal está el asignar a diferentes instancias de la Universidad asuntos que luego no se justifican o designar a la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) como la instancia que lo coordine y toda la cuestión de la función competencial.

Cree que es lamentable que lo anterior hizo que se tenga que desestimar de manera definitiva, pero sí encuentra interesantes algunos aspectos que se incluyeron en los dictámenes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Oficina de Bienestar y Salud y de otras instancias al respecto, al dejar de lado los problemas financieros que pueda traer o las afectaciones al calendario universitario. En lo personal, considera que sí se tiene que hacer una afectación al calendario universitario por meter una semana de cualquiera de las áreas, como ya existe para las ciencias, por ejemplo, enhorabuena; es decir, se va a tener que hacer y se va a tener que trabajar al respecto, pues no considera que esa sea una razón para no hacerlo del todo.

También, le parece curioso y de cuestionar el que se remita para esta iniciativa de la Semana de Artes y Letras otras semanas conmemorativas como son la Semana del Bienestar y la Semana Universitaria que se mencionan en varios de los dictámenes de los criterios emitidos por diferentes instancias, pues, en ese sentido, al igual que como sucede con la Semana de las Ciencias, una semana de Artes y Letras tendría la misma importancia y pertinencia, por lo que definitivamente, como dice el Dr. Francisco Guevara Quiel, está totalmente de acuerdo con que tiene que haber una cultura organizativa propiamente del área académica antes de que se propongan proyectos como este, tal y como aconteció con la Semana de las Ciencias, cuyo proyecto provino de una práctica que ya se estaba realizando en el Área de Ciencias y que eventualmente ya se trajo a esta parte. Al respecto, piensa que esa es la manera de hacerlo.

Destaca del proyecto como tal y de las observaciones que se dejan por fuera algunos de los pequeños órganos del área académica porque se habla principalmente de arte, literatura, y se dejan por fuera otros como la filosofía, tan importante en el Área de Letras. Aclara que no culpa a quienes desarrollaron la propuesta, sino más bien cree que esto es un llamado con urgencia a la Escuela de Filosofía a que pueda promover una cultura organizativa entre el estudiantado, el profesorado y todo el cuerpo administrativo de filosofía y de la facultad como una totalidad para que se puedan desarrollar estas actividades; es decir, con esto se refiere a que ya han tenido varias vivencias en la Escuela de Filosofía en las que el estudiantado, en muchas ocasiones, siente cierto abandono y no es solo simbólico, sino en diferentes procesos incluso. Por

lo anterior, extiende ese llamado vehemente y con urgencia a la Escuela de Filosofía para que se pueda ir "cocinando este caldo" a fin de tener una eventual Semana de las Artes y Letras y que de manera definitiva se logren integrar todas las áreas ya sea de artes o letras en su totalidad e integralmente.

Reitera que le parece que es una propuesta de fondo excelente, pero lastimosamente hubiera sido totalmente inviable de operativizar.

**** *A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, se retira el Mag. Hugo Amores Vargas.* ****

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece las intervenciones del Dr. Francisco Guevara Quiel y del Sr. Pablo Monteagudo Madrigal que le parecen no solo racionales sino también informadas desde el campo de las artes y las letras. Indica que, por cuestiones de tiempo, no leyó el dictamen completo, pues tiene más de 25 páginas, lo que revela una profunda discusión con respecto a lo que tanto el Dr. Francisco Guevara Quiel como el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal han situado sobre la mesa de discusión. Es claro que la intención y el fondo de la propuesta están correctamente motivados; sin embargo, como se ha señalado, existían algunas brechas en términos de operativización y financiamiento que los hacen considerar que es importante y responsable desestimar esta propuesta al tiempo que instan a todas las células del campo de las artes y letras, como ha dicho bien el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, a organizarse y articular esfuerzos.

Señala que, por otro lado, el tema de las artes y las letras como sustento ante la visión humanista de Universidad es poco, por lo que deberían trabajar en una política de integración de principios humanistas a lo largo y ancho de toda la Universidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que van a un receso de dos minutos.

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, se incorpora el Mag. Hugo Amores Vargas.* ****

A las nueve horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En la sesión n.° 6884, artículo 01m, del 18 de marzo de 2025, el Consejo Universitario aprobó estudiar la creación de una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y su correspondiente**

propuesta reglamentaria. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* para que fuera analizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-30-2025, del 24 de marzo de 2025).

2. El proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura* dispone que dicha semana pretende promover el arte, la literatura y la cultura dentro de la comunidad universitaria, al brindar un espacio de visibilidad para las personas estudiantes que se encuentran cursando carreras del área de Artes y Letras, así como a quienes estén inscritos en los cursos de actividad artística ofrecidos por la Escuela de Estudios Generales y los programas con los que cuenta la Universidad. Entre sus objetivos están:

a) Fomentar la apreciación cultural dentro de la comunidad universitaria, promoviendo el reconocimiento de diversas manifestaciones artísticas, literarias y culturales a nivel universitario.

b) Brindar un espacio de exposición y visibilidad para las personas estudiantes del área de Artes y Letras, así como para aquellos inscritos en los cursos de actividades artísticas de la Escuela de Estudios Generales y programas de la Universidad, para que presenten sus trabajos y desarrollos artísticos.

c) Promover la integración cultural y social entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, a través de actividades que incluyan a estudiantes, docentes, administrativos y público en general, creando un ambiente de intercambio y colaboración.

d) Promover la educación cultural continua mediante la realización de actividades complementarias, como conferencias, talleres y presentaciones, que ofrezcan a la comunidad universitaria una experiencia enriquecedora y de aprendizaje sobre temas artísticos y culturales.

3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles solicitó el criterio de la Oficina de Bienestar y Salud, de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de determinar la pertinencia de establecer la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura y sus posibles regulaciones (CAE-28-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-29-2025, del 17 de julio de 2025; CAE-45-2025, del 12 de diciembre de 2025; y CAE-44-2025, del 12 de diciembre de 2025).

4. La Oficina de Bienestar y Salud (OBS), la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remitieron su criterio en torno a la posibilidad de establecer y regular reglamentariamente la denominada Semana del Arte, la Literatura y la Cultura (OBS-1714-2025, del 6 de agosto de 2025; VAS-5542-2025, del 16 de diciembre de 2025; y ViVE-120-2026, del 26 de enero de 2026). Entre las consideraciones se destacan las siguientes:

4.1. Las tres instancias coinciden plenamente en que el arte, la literatura y la cultura son fundamentales para el desarrollo humano integral, la autoexpresión y la creación de vínculos sociales dentro de la comunidad universitaria. Ninguna se opone al espíritu motivador de la propuesta. Sin embargo, señalan de forma unánime que el reglamento propuesto corre el riesgo de duplicar acciones, funciones e iniciativas que la Universidad ya ejecuta permanentemente.

4.2. La OBS cuestiona el fraccionamiento que generaría la propuesta y defiende que la salud integral abarca determinantes sociales y culturales, por lo que la cultura debe sumarse a la Semana del Bien-Estar, de manera que exista una responsabilidad compartida y cogestión de recursos para construir propuestas conjuntas de crecimiento integral para el estudiantado y toda la comunidad universitaria.

4.3. La VAS sostiene que la propuesta violenta sus competencias y los principios estatutarios relacionados con la Acción Social, además, enfoca su crítica en el concepto restrictivo

de "cultura" que usa el reglamento. Advierte que la norma ignora el amplio espectro que representa la cultura antropológica y social, y señala que la propuesta debe diluirse o fortalecer los proyectos vigentes de acción social en las comunidades. Lo conveniente es no replicar esfuerzos institucionales y, en su lugar, redireccionar el espíritu de la propuesta para fortalecer y enriquecer los proyectos de acción social que ya realizan de manera continua actividades de mediación cultural y artística en la Institución y las comunidades.

4.4. La ViVE señala que la norma tiene una perspectiva restringida de la comunidad universitaria y advierte sobre la afectación directa al Calendario Estudiantil Universitario, además cuestiona las regulaciones del denominado proyecto Generación C. Recomienda articular la iniciativa e integrar las actividades dentro de procesos institucionales vigentes y masivos como la Semana Universitaria, la Feria Vocacional o la Semana del Bien-Estar.

4.5. Coinciden en que crear una estructura paralela e independiente atenta contra la optimización y el aprovechamiento idóneo de los recursos económicos, profesionales y de infraestructura de la Institución. De manera que es oportuno que la solución técnica correcta no es aprobar un reglamento aislado, sino buscar la sinergia, la articulación y el trabajo en red con las plataformas institucionales que ya están en marcha y consolidadas en la Universidad.

5. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la pertinencia institucional de crear una Semana del Arte, la Literatura y la Cultura, así como su respectivo reglamento. Este examen se efectuó sobre la base de las normas estatutarias, los antecedentes afines y los criterios de los órganos asesores en materia de acción social, vida estudiantil y promoción del bienestar. Dicha comisión estimó lo siguiente:

5.1. La motivación de la propuesta es congruente con el propósito institucional de contribuir al progreso de las ciencias, el arte y las humanidades, pero contraviene principios esenciales y las competencias de la Vicerrectoría de Acción Social, a la vez que presenta falencias técnicas importantes que comprometen su viabilidad jurídica.

5.2. El proyecto violenta los principios estatutarios fundamentales relacionados con la acción social al desvirtuar su vinculación externa y excluir a otras minorías culturales, además de presentar una preocupante ambigüedad en las responsabilidades organizativas y presupuestarias de las instancias involucradas; además, vulnera la autonomía de las unidades académicas al intentar imponer criterios de evaluación académica obligatorios que contradicen la normativa estudiantil vigente, y carece de un régimen sancionatorio preciso que respete el principio de tipicidad.

5.3. Si bien la propuesta se enfoca de manera prioritaria en la visibilización de los trabajos académicos del Área de Artes y Letras, es oportuno que cualquier esfuerzo de esta índole incorpore mecanismos de participación flexibles para expresiones artísticas y humanísticas provenientes de otras áreas de la comunidad universitaria, a fin de garantizar un alcance institucional integral similar al modelo de la Semana de las Ciencias.

5.4. Asimismo, el proyecto plantea severas dificultades operativas al proponer una nueva semana de celebraciones en agosto, ya que saturaría el Calendario Estudiantil Universitario y afectaría los cronogramas lectivos y el uso eficiente de los recursos en las distintas sedes. La iniciativa vulnera la autonomía curricular de las unidades

académicas al imponer un porcentaje obligatorio en la nota final mediante el proyecto Generación Cultura, por lo que se recomienda descartar la vía reglamentaria y optar por un modelo flexible y centralizado en el área correspondiente, similar al de la Semana de las Ciencias.

5.5. La propuesta acarrea un riesgo inminente de duplicidad de recursos y esfuerzos al crear un espacio nuevo en lugar de articular sus objetivos con plataformas institucionales consolidadas como la Semana Universitaria o la Semana del Bien-Estar.

5.6. Se cuestiona la gobernanza del proyecto al generar una burocratización innecesaria mediante la conformación de otra comisión institucional que fragmenta la articulación intersectorial y debilita el trabajo en red. No obstante, se concluye que es indispensable verificar si dichos modelos vigentes pueden asumir de forma efectiva la iniciativa estudiantil o si se requiere un rediseño para evitar que la propuesta se diluya.

5.7. Desde la perspectiva de la previsión financiera, el proyecto presenta una grave debilidad, por un lado, obliga normativamente a asignar los fondos y faculta a contratar personal externo y de logística masiva a la comisión organizadora, mientras que, por otro, forzaría a las unidades académicas a reprogramar o extender los ciclos lectivos, sin que en ambos casos existan elementos suficientes para determinar el impacto económico institucional.

5.8. Lo oportuno es desestimar el proyecto de *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura,* en virtud de las limitaciones técnicas identificadas, a la vez que se inste tanto al Área de Artes y Letras a fortalecer la participación estudiantil en los espacios dirigidos a la exposición de obras, como a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a fomentar actividades destinadas a las artes y las letras, dentro de la planificación de la semana del Bien-Estar.

6. La Universidad de Costa Rica reconoce que las disciplinas artísticas y literarias tienen un carácter sustantivo y consustancial en la formación humanística, por tanto, son pilares fundamentales para desarrollar el pensamiento crítico, la creatividad, la empatía y la cohesión social en una comunidad multicultural. En un contexto de profundas transformaciones globales y de aceleración tecnológica, la creación y reflexión humanística aportan el marco ético e identitario indispensable para humanizar el conocimiento científico. Por lo tanto, salvaguardar y potenciar estos espacios mediante plataformas institucionales integradoras permite garantizar el compromiso histórico con el desarrollo cultural de la sociedad costarricense.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y acoger los criterios técnicos de la Oficina de Bienestar y Salud, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Acción Social.

2. Desestimar el proyecto denominado *Reglamento general de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura*, en virtud de los vicios de legalidad, duplicidad funcional y falta de viabilidad financiera y técnica señalados por las instancias asesoras.

3. Instar al Área de Artes y Letras para que analice las posibilidades de coordinar y compartir las actividades organizadas en cada una de las unidades académicas que constituyen el área y que se destinan a visibilizar las artes y las letras, de manera que fortalezcan los espacios dirigidos a la exposición de obras del estudiantado, a la vez que se promueva una mayor participación de este en

la planificación, organización y desarrollo de estos espacios universitarios. De igual manera, que se extienda a la participación de otras áreas académicas que presenten sus actividades artísticas, literarias y humanísticas.

4. **Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que, en el marco de la Semana del Bien-Estar, se analice si los espacios de autogestión se adaptan en favor de las artes y las letras, como disciplinas fundamentales que articulan e instrumentan el quehacer humanista de la Institución, de manera que se genere una mayor participación tanto de la población estudiantil como de la comunidad universitaria, siempre dentro de los objetivos de dicha semana.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2026 sobre la modificación de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

2. La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior, por medio del oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) mediante el Pase CU-22-2024, del 7 de marzo de 2024.

4. Por medio del oficio CDP-40-2025, del 9 de diciembre de 2025, la CDP, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el alcance de la solicitud original, al incorporar en el análisis los artículos 4, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6967, artículo 11, del 10 de febrero de 2026, deliberó acerca del Dictamen CDP-13-2023 y acordó publicar en consulta —de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*— la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

ANÁLISIS

I. Origen del caso

Con la aprobación de la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, acordada por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES). Este órgano administrativo, adscrito a la Vicerrectoría de Docencia (VD), sustituyó a la anterior Comisión Consultora, con el propósito de fortalecer la gestión institucional en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.

La CIREES fue concebida como la instancia universitaria encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Universidad de Costa Rica[23].

Posteriormente, mediante el oficio CIREES-15-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, la comisión remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial del citado reglamento, que comprende modificaciones a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35. La propuesta incorporó ajustes de forma y técnica normativa, precisiones conceptuales orientadas a fortalecer la claridad y coherencia regulatoria, así como la incorporación de nuevas competencias y funciones para la comisión, entre otros aspectos de carácter procedimental y operativo.

La propuesta fue objeto de análisis por parte de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), la cual llevó a cabo una revisión integral de su contenido, alcance e implicaciones normativas. Posterior al estudio realizado por la CDP, se desestimó la modificación al artículo 3 (definiciones), al artículo 7 (responsabilidades de la Oficina de Registro e Información [ORI]) y al artículo 35 (solicitudes rechazadas), pues se estimó que el texto vigente es coherente con el resto del contenido del reglamento. También, se descartó la posibilidad de asignar a la CIREES la responsabilidad de resolver aquellas solicitudes que no cuenten con una unidad académica o programa de posgrado que ofrezca una disciplina afín. Esta decisión se fundamentó en que el artículo 14 del reglamento vigente establece el procedimiento aplicable en tales circunstancias.

Por su parte, a partir del estudio efectuado por la CDP, se consideró pertinente proponer una reforma a los artículos 4, 34, 36 y 41 del mismo cuerpo normativo, la cual incorporó modificaciones relacionadas con la integración de la CIREES, la participación de la VD en el nombramiento de sus integrantes y la posibilidad de prorrogar sus designaciones. Asimismo, se procuró agilizar el trámite de reconocimiento y equiparación mediante la eliminación de la prórroga que la normativa concede a las unidades académicas y a los programas de posgrado para resolver las solicitudes, con excepción de aquellos casos que requieran la aplicación de exámenes especiales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. De igual manera, se estableció que los estudios únicamente podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez dentro de la Institución. Finalmente, se precisó que el criterio solicitado por el Consejo Asesor de la VD o por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a la CIREES, previo a la resolución de un recurso de apelación, se efectúe únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso[24].

Como resultado de este proceso de estudio, la CDP concluyó que existían fundamentos suficientes para recomendar al Consejo Universitario la publicación en consulta de la propuesta de reforma de los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del reglamento de referencia, con el fin de promover la participación de la comunidad universitaria y fortalecer la legitimidad del proceso de actualización normativa.

Esta recomendación fue formalizada mediante el Dictamen CDP-13-2023, en el que se argumentó la pertinencia de someter la propuesta al mecanismo de consulta institucional, al considerar la relevancia de las modificaciones planteadas para la gestión de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios. Posteriormente, el Consejo Universitario acogió la recomendación de la CDP y acordó la publicación de la propuesta en consulta, según lo dispuesto en la sesión n.° 6967, artículo 11, celebrada el 10 de febrero de 2026. La propuesta se publicó en consulta mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 14-2026, del 13 de febrero de 2026.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, posterior a la consulta de la iniciativa a la comunidad universitaria.

III. Marco normativo

De conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es competencia del Consejo Universitario aprobar las modificaciones a los reglamentos generales una vez que se haya publicado en consulta a la comunidad universitaria el texto propuesto por un espacio de al menos treinta días hábiles.

Particularmente, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, la norma estatutaria dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:

23 Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la VD comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.

24 Oficio CDP-40-2025, del 9 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Entre los cambios que surgieron con el nuevo reglamento, se constituyó la CIREES, que sustituye a la anterior Comisión Consultora.

La CIREES es un órgano administrativo adscrito a la VD, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

De conformidad con el artículo 1 del citado reglamento, las normas y los procedimientos que regula dicha normativa son los siguientes:

a) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, así como la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

b) La equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria nacional o extranjera, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.

c) El reconocimiento de bloques de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

Además, el reglamento establece las funciones de la CIREES, así como las responsabilidades de las unidades académicas, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de la ORI y de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; también estipula lo concerniente a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que pertenece a la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

La reforma en cuestión entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES cumpliera con lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del reglamento citado, relacionado con la publicación de las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*[25], mediante las cuales se especifican los procedimientos y los documentos que se deben aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.

Por último, es relevante destacar que el CONARE dispone de normativa aplicable en materia de reconocimiento y equiparación de estudios para las universidades públicas del país, incluida la Universidad de Costa Rica. Esta normativa se encuentra sustentada en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el cual constituye el marco jurídico que regula la articulación entre las instituciones de educación superior pública. Asimismo, se complementa con lo estipulado en el reglamento del artículo 30 del citado convenio, que desarrolla disposiciones específicas para dichos procesos. Además, se debe considerar el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, suscrito en 1997, entre las universidades públicas, colegios universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería.

25 Alcance a *La Gaceta Universitaria*, n.o 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

IV. Propuesta publicada en consulta

La propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicada en consulta mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 14-2026, del 13 de febrero de 2026, incorporó los siguientes cambios:

La propuesta de modificación al **artículo 4** planteó una reconfiguración de la integración de la CIREES con el propósito de garantizar una estructura más funcional y estable, que permitiera cumplir con los principios de eficiencia y representatividad en la gestión académica, y evitar posibles vicios en el procedimiento al contar con autoridades universitarias que también integran los órganos encargados de resolver los recursos de apelación en estos procesos. En ese orden ideas, se propuso eliminar la participación del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, así como del decano o la decana del SEP, en la CIREES.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la representatividad de los programas de posgrado, se propuso incorporar a una persona designada por el Consejo del SEP. Por otro lado, se integró a la VD como parte del proceso de nombramiento de la CIREES y se estableció que a sus miembros se les podrá prorrogar sus nombramientos un máximo de dos veces, con la finalidad de aprovechar su experiencia en la comisión. Por último, se dispuso que la CIREES nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para ejercer la coordinación por un periodo de un año, con posibilidad de prórroga.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES	ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES
La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:	La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:
a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.	~~a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.~~
b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.	~~b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante~~ **a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**
c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.	~~c)~~ **b)** Una persona representante de cada área académica, ~~nombrada~~ **designada** por el respectivo Consejo de Área.
d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.	~~d)~~ **c)** Una persona representante de sedes regionales, ~~nombrada~~ **designada** por el Consejo de Área de Sedes Regionales.
Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.	Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.	Las personas representantes de cada área, **de los programas de posgrado** y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES **por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos**, por un periodo de dos años, prorrogables **por máximo dos veces**. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. **La CIREES nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de coordinador o coordinadora, por un periodo de un año con posibilidad de prórroga. Esta persona** ~~Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien~~ gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.
La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.	La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.
La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.	La CIREES ~~contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría~~ **podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia, al Sistema de Estudios de Posgrado,** ~~de~~ **a** la Oficina Jurídica, ~~de~~ **a** la Oficina de Registro e Información, ~~de la~~ **a las** ~~Comisión~~ **Comisiones** de Docencia, ~~o de la~~ **a la** Comisión de Credenciales, ~~según corresponda"~~ **u otras instancias que considere pertinente para la toma de decisiones**.

En cuanto al **artículo 5**, que desarrolla las funciones de la CIREES, se introdujo una modificación al inciso g), con el fin de remplazar la atribución de capacitar por la acción de asesorar a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación cuando así lo requieran. Este ajuste se fundamentó en la naturaleza de la CIREES, cuyo rol es asesorar en este tipo de procesos. También, se eliminó la referencia a que la capacitación se realice en coordinación con la ORI, dado que el artículo delimita exclusivamente las atribuciones de la CIREES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES Son funciones de la CIREES: (…) g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.	ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES Son funciones de la CIREES: (…) g) ~~Capacitar~~ **Asesorar** ~~en conjunto con la Oficina de Registro e Información,~~ a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, **cuando sea necesario.**

En relación con el **artículo 12**, se sustituyó el término "campo" por "disciplina" con el propósito de otorgar mayor precisión conceptual. Esta modificación pretendió garantizar que los procesos de reconocimiento y equiparación de

estudios se orienten hacia la unidad académica o el programa de posgrado cuya disciplina presente la mayor afinidad con aquella solicitada por la persona interesada.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.	ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín **a la disciplina solicitada por** ~~con el campo de~~ la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

La modificación introducida en el **artículo 19** tiene como finalidad precisar el alcance del deber de comunicación de la resolución emitida por la unidad académica o el SEP. En ese sentido, se dispuso expresamente que la comunicación de la resolución deberá realizarse en concordancia con la solicitud presentada por la persona interesada. Esta precisión responde a la necesidad de garantizar coherencia entre el contenido de la resolución y el objeto de la petición, de manera que se eviten interpretaciones ambiguas que puedan generar inseguridad jurídica o afectar la transparencia del procedimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.	ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado**, según la solicitud.**

En lo concerniente al **artículo 32**, se estipuló que la persona interesada en acogerse a un convenio internacional deberá consignar el nombre oficial del convenio en la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta disposición busca garantizar la identificación precisa del instrumento jurídico que sustenta la petición, y así evitar ambigüedades y facilitar la trazabilidad documental. Igualmente, se reconoce la facultad de las unidades académicas y del SEP de realizar las consultas que estimen pertinentes respecto del convenio en cuestión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 32. Convenios internacionales La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 32. Convenios internacionales La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicar~~lo~~ **el nombre de este** en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre ~~su~~ **la** aplicabilidad **de tal convenio** en la Universidad de Costa Rica.

La reforma del **artículo 34**, relativo al plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios, tenía como propósito suprimir la posibilidad de prórroga por parte de las unidades académicas y los programas de posgrado. Esta modificación pretendió garantizar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de dichas solicitudes, a fin de evitar demoras que afecten a las personas interesadas en reconocer o equiparar estudios. Cabe destacar que la propuesta incluyó una salvedad para aquellas unidades académicas o programas de posgrado que requieran realizar

exámenes especiales, según lo estipulado en el artículo 18[26] del reglamento en cuestión, las cuales podrán solicitar una ampliación del plazo en caso de que sea necesario.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.	ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información**, salvo en aquellos casos en que se requiera la ampliación del plazo para la realización de exámenes especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento, circunstancia que deberá ser notificada formalmente a la Oficina de Registro e Información.** Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. ~~De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.~~

En relación con la modificación al **artículo 36**, se precisó que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación únicamente podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Institución. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la persona interesada solo pueda obtener dicho reconocimiento o equiparación en una única ocasión dentro de la Institución. Al respecto, es importante señalar que, en caso de que la solicitud inicial no sea aprobada, la persona interesada puede presentar nuevamente la solicitud, ya sea en la misma Universidad o en otra institución estatal de educación superior.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica. De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.	ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser ~~objeto de reconocimiento y equiparación~~ **equiparados al grado o grado y título** una sola vez ~~por~~ **en** la Universidad de Costa Rica. De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

26 A*RTÍCULO 18. Exámenes especiales*
Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una directriz específica para cada examen mediante la cual se señalen los lineamientos a seguir a partir de los insumos que estas brinden. Dicha directriz deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:
a) Las disposiciones para la realización del examen.
b) Las temáticas que serán evaluadas.
c) Los criterios de evaluación y redondeo.
d) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.
e) El acto final y la fase recursiva.
Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

Finalmente, en lo relativo al **artículo 41**, se incluyó una modificación en su último párrafo con el propósito de precisar que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la VD o el Consejo del SEP a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso. En la versión vigente, esta solicitud se establece como una obligación en todos los procedimientos; sin embargo, se determinó que dicho criterio no es indispensable en todas las situaciones, sino que dependerá de las particularidades del caso y de la valoración que realicen los órganos competentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41. Recursos de apelación Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias: a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.	ARTÍCULO 41. Recursos de apelación Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias: a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. ~~Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.~~ **En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado, podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.**

V. Observaciones recibidas durante el periodo de consulta

El periodo de consulta comprendió del 13 de febrero al 27 de marzo de 2026. Se recibieron observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 4, 5, 32 y 34, las cuales se sistematizan a continuación[27]:

a) Observaciones a la propuesta de modificación del artículo 4:

Sobre la integración de la CIREES, se sugirió que la persona representante de los programas de posgrado en la comisión sea integrante de la Comisión de Credenciales del SEP. Lo anterior, debido a que los miembros de esa comisión poseen un mayor conocimiento y experticia en los procesos de equiparación. Además, se recomendó incorporar a una persona funcionaria de la ORI en la CIREES, con el fin de asesorar sobre los procedimientos administrativos y la normativa aplicable en estos procesos.

En cuanto a la reelección del cargo de coordinador o coordinadora de la CIREES, se recomendó establecer que la prórroga se limite por una única vez por el mismo periodo del primer nombramiento. Asimismo, que esta prórroga tenga que ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la CIREES.

Por último, se planteó eliminar la facultad que posee la CIREES para solicitar criterio a la VD, lo anterior con fundamento de que quien ostenta el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia forma parte del Consejo Asesor de la VD, órgano con la competencia de resolver en última instancia, los recursos de apelación presentados contra las decisiones sobre las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios. En virtud de las competencias de asesoría y seguimiento que tiene la CIREES en el marco de este tipo de procesos, se estima que facultarla para requerir criterio a la VD podría incurrir en un adelantamiento de criterio a quien ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora

27 La integralidad de las observaciones se encuentra adjunta al dictamen.

de Docencia, que luego deberá inhibirse de conocer el asunto si es que se presenta algún recurso de apelación sobre el mismo caso.

b) Observaciones a la propuesta de modificación del artículo 5, inciso g):

En relación con la modificación propuesta al inciso g), mediante la cual se elimina la responsabilidad de la CIREES de capacitar conjuntamente con la ORI en materia de reconocimiento y equiparación, se observó que dicha supresión podría invisibilizar las acciones formativas que actualmente ejecuta la ORI como parte de la gestión y tramitación de los procedimientos de reconocimiento y equiparación, lo cual es fundamental para asegurar la calidad del proceso y el cumplimiento de la normativa y lineamientos institucionales. En consecuencia, se recomendó incorporar una adición al texto para definir formalmente la instancia que le corresponde asumir dicha responsabilidad.

c) Observaciones a la propuesta de modificación del artículo 32:

En este apartado se recomendó precisar la instancia competente para brindar asesoría a las unidades académicas y al SEP en lo referente a la aplicabilidad y vigencia de los convenios internacionales. Asimismo, se sugirió evaluar las implicaciones que dichas consultas podrían tener sobre la gestión de los trámites, particularmente en relación con la reducción del plazo propuesto en el artículo 34 para la resolución de las solicitudes de reconocimiento y equiparación.

d) Observaciones a la propuesta de modificación al artículo 34:

Respecto a la eliminación de la posibilidad de prórroga para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación, las observaciones recibidas evidencian las dificultades que esta medida supondría para el análisis efectuado por las unidades académicas y el SEP. Se señaló que dicho estudio requiere un alto grado de rigurosidad técnica y una valoración integral que, en muchos casos, trasciende la mera comparación de planes de estudio. Existen situaciones que demandan consultas a otras instancias o a personas especialistas en áreas específicas del conocimiento para sustentar adecuadamente la resolución. Desconocer estas particularidades podría afectar la calidad del análisis y la solidez de la fundamentación, además de incrementar el riesgo de impugnaciones administrativas derivadas de estudios realizados con insuficiente profundidad debido a la premura en la emisión de la resolución.

Asimismo, se indicó que durante los períodos de vacaciones suelen presentarse dificultades para alcanzar el cuórum requerido en las comisiones responsables de estos análisis. A ello se suma que, en muchos casos, las personas encargadas de coordinar dichas comisiones no cuentan con carga académica asignada para estas funciones. En este contexto, se recomendó mantener la posibilidad de ampliar los plazos de manera excepcional y debidamente justificada, con el fin de garantizar una resolución dentro de un plazo razonable. Además, se señaló que, si se pretende mejorar la eficiencia y celeridad del trámite, resulta necesario revisar la asignación de cargas de trabajo, al considerar que la mayoría de las Comisiones de Docencia o de Credenciales están integradas por personal docente con nombramientos ad honórem, lo que limita la frecuencia de sus sesiones y su capacidad operativa.

En esa misma línea, se consideró poco viable resolver integralmente un expediente de esta naturaleza en un plazo de veinte días hábiles contados desde su ingreso a la ORI. Las distintas etapas del procedimiento —remisión por parte de la unidad académica o del SEP, análisis comparativo de programas, deliberación en comisiones y emisión de recomendaciones fundamentadas— exceden, en muchos casos, la capacidad operativa disponible dentro de dicho plazo. Por ello, la prórroga se concibe, no como una dilación injustificada, sino como un mecanismo necesario para garantizar resoluciones académicas integrales, responsables y debidamente fundamentadas. Adicionalmente, se recomendó que la normativa establezca expresamente la instancia competente para aprobar dichas prórrogas.

Por último, se propuso que, cuando sea necesaria la realización de exámenes especiales, el plazo de veinte días hábiles para resolver la solicitud comience a computarse a partir de la aplicación de la prueba. Esta recomendación se fundamenta en los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de la función administrativa, desarrollados por la Sala Constitucional.

e) Observaciones de carácter general:

Para mejorar el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios, es necesario fortalecer las instancias que participan en él —las Comisiones de Docencia de las unidades académicas, la Comisión de Credenciales del SEP y el área responsable en la ORI— mediante recursos tecnológicos que permitan implementar un sistema institucional para

la trazabilidad de los expedientes, la gestión de las comunicaciones y la reducción de errores en la interpretación de la normativa. Asimismo, es importante reforzar los recursos humanos de la ORI para agilizar la gestión de los expedientes una vez recibidos de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de Grados y Títulos del CONARE.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó cada uno de los comentarios y observaciones recibidos como parte del periodo de consulta de la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicada en consulta mediante el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 14-2026, del 13 de febrero de 2026.

Es importante destacar que no se recibieron observaciones sobre el contenido de la propuesta de modificación de los artículos 12, 19, 36 y 41. En consecuencia, seguidamente se expone el análisis realizado por la CDP respecto de las observaciones recibidas en torno a la propuesta de modificación de los artículos 4, 5, 32 y 34 del reglamento en cuestión:

a) Sobre las observaciones al artículo 4:

Respecto de la sugerencia de incorporar, como integrantes de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), a personas representantes de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) o de la Oficina de Registro e Información (ORI), la CDP consideró que, si bien dichas instancias cuentan con amplio conocimiento técnico y experiencia en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, resulta más apropiado que la CIREES esté integrada por personas docentes designadas por las respectivas unidades académicas, sedes regionales o por el SEP, según corresponda. Esta valoración responde a la necesidad de que las recomendaciones se realicen desde una perspectiva académica.

Asimismo, esta conformación permite que los distintos órganos institucionales que eventualmente deban ser consultados para emitir criterios técnicos especializados —tales como la Comisión de Credenciales, la Comisión de Docencia, la ORI u otras instancias competentes— puedan ejercer dicha función con plena independencia. De esta manera, se evita que alguna de las personas participantes en la emisión de un criterio previo integre simultáneamente la CIREES y deba pronunciarse posteriormente sobre el mismo asunto, circunstancia que podría generar cuestionamientos respecto de la imparcialidad requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones y para la garantía del debido proceso administrativo.

Por otra parte, en relación con la recomendación de establecer un límite al periodo de reelección de la persona que ejerce la coordinación de la CIREES, la CDP coincidió en la conveniencia de disponer que dicha reelección pueda efectuarse por una única vez y por un plazo de un año equivalente al período del nombramiento inicial. Asimismo, se consideró pertinente establecer que tanto el nombramiento original como su eventual prórroga deberán aprobarse mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros presentes de la CIREES.

La incorporación de esta regulación en la normativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica del proceso de designación, al definir con claridad las condiciones de permanencia en el cargo y los requisitos para su renovación. A su vez, permite garantizar la continuidad institucional y aprovechar la experiencia y conocimientos de la persona coordinadora durante un periodo adicional, siempre que dicha extensión cuente con el respaldo de la CIREES según el tipo de acuerdo señalado.

Otro aspecto que la CDP consideró pertinente incorporar en la propuesta de reforma reglamentaria consiste en la eliminación de la competencia atribuida a la CIREES para solicitar criterio a la VD. Esta modificación tiene como finalidad prevenir la eventual configuración de vicios procedimentales y reforzar la claridad en la distribución de competencias dentro del proceso decisorio. Asimismo, resulta congruente con la propuesta de suprimir la representación de la persona titular de la VD en la integración de la CIREES.

De igual manera, y en atención al principio de coherencia normativa, se acordó eliminar la disposición que facultaba a la CIREES para solicitar criterio al SEP. Esta decisión se fundamenta en que la persona que ejerce la Decanatura del SEP forma parte del Consejo del SEP, órgano competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones emitidas en este tipo de procedimientos en posgrados. En consecuencia, la emisión de un criterio previo por parte del SEP podría interpretarse como un eventual adelantamiento de criterio respecto de un caso concreto, con el consiguiente riesgo de comprometer los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir la

actuación de los órganos llamados a resolver en sede recursiva. Por ello, la supresión de dicha consulta contribuye a fortalecer las garantías del debido proceso, evitar potenciales conflictos de interés y dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento.

El texto final propuesto para el artículo 4 es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO FINAL CDP
ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES	ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES
La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:	La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:
a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.	~~a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.~~
b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.	~~b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante~~ **a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.**
c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.	~~c)~~ **b)** Una persona representante de cada área académica, ~~nombrada~~ **designada** por el respectivo Consejo de Área.
d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.	~~d)~~ **c)** Una persona representante de sedes regionales, ~~nombrada~~ **designada** por el Consejo de Área de Sedes Regionales.
Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.	Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.
Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.	Las personas representantes de cada área, **la persona representante de los programas de posgrado** y **la persona representante** de sedes regionales serán nombradas en la CIREES **por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos**, por un periodo de dos años, prorrogables **por máximo dos veces**. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite. La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.	**La CIREES designará, de entre sus integrantes, a quien ejercerá el cargo de coordinador o coordinadora por un periodo de un año, con posibilidad de una única prórroga por un plazo igual. Tanto el nombramiento inicial como la eventual prórroga deberán ser aprobados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Esta persona** ~~Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien~~ gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión. La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite. La CIREES ~~contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría~~ **podrá solicitar criterio** ~~a la Vicerrectoría de Docencia, al Sistema de Estudios de Posgrado,~~ ~~de~~ **a** la Oficina Jurídica, ~~de~~ **a** la Oficina de Registro e Información, ~~de la~~ **a las** ~~Comisión~~ **Comisiones** de Docencia, ~~o de la~~ **a la** Comisión de Credenciales, ~~según corresponda"~~ **u otras instancias que considere pertinentes para la toma de decisiones**.

b) Sobre las observaciones al artículo 5:

En relación con la solicitud de visibilizar la función que desempeña la ORI en materia de capacitación sobre los procesos y trámites de reconocimiento y equiparación, la CDP considera pertinente incorporar expresamente esta responsabilidad en el reglamento. No obstante, se estima que dicha disposición debe ubicarse en el artículo 7, el cual regula las responsabilidades de la ORI en el marco de estos procedimientos, y no en el artículo 5, que corresponde a las responsabilidades de la CIREES.

En consecuencia, se propone adicionar el inciso ñ), a fin de establecer que corresponde a la ORI capacitar y orientar a las unidades académicas y al SEP en los procesos y trámites de reconocimiento y equiparación, cuando estas instancias así lo requieran.

Además, la incorporación de esta atribución resulta congruente con el marco normativo vigente, en particular con lo dispuesto en el artículo 11, inciso g), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, el cual establece que corresponde a las unidades de valor de dicha oficina (…) *planificar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras*. En este sentido, la función de capacitación constituye una actividad instrumental y complementaria necesaria para garantizar la adecuada implementación, gestión y aplicación de dichos procesos por parte de las instancias universitarias involucradas.

Finalmente, respecto de la modificación del artículo 5, inciso g), se aclaró que el asesoramiento que la CIREES brindará en materia de reconocimiento y equiparación estará sujeto a solicitud expresa de las unidades académicas o del SEP. Esta modificación responde a un ajuste de la redacción originalmente sometida a consulta, la cual disponía que dicho asesoramiento se otorgaría cuando tales instancias universitarias lo requirieran.

El texto final propuesto para la modificación de los artículos 5 y 7 es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO FINAL CDP
ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES Son funciones de la CIREES: (…) g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.	ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES Son funciones de la CIREES: (…) g) ~~Capacitar~~ **Asesorar** ~~en conjunto con la Oficina de Registro e Información,~~ a las Comisiones de Docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, **cuando así lo soliciten.**
ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica: (…) ñ) Orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.	ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica: (…) ñ) **Capacitar y** orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

c) Sobre las observaciones al artículo 32:

La CDP consideró pertinente incorporar en la normativa la disposición expresa de que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) constituye la instancia universitaria competente para asesorar a las unidades académicas y al SEP respecto de la aplicabilidad de los convenios en los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios. Esta precisión resulta congruente con lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento, que atribuye a la OAICE la responsabilidad de (...) *mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos al reconocimiento y equiparación de estudios, igualmente la reciprocidad en esta materia* (...). Asimismo, guarda concordancia con lo dispuesto en el reglamento de la propia OAICE, cuyo artículo 3, incisos e) y f), establece que le corresponde.

> *(...) e) Velar por la correcta ejecución de los convenios, tomar las acciones que su cumplimiento requiera, proponer las modificaciones que se estimen convenientes y recomendar el establecimiento de nuevos convenios, cuando así lo considere.*
>
> *f) mantener un registro permanente y al día de los convenios, así como de acuerdos internacionales que la Universidad de Costa Rica tenga con universidades o instituciones extranjeras, organizaciones internacionales y regionales.*

El texto final propuesto para el artículo 32 es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO FINAL CDP
ARTÍCULO 32. Convenios internacionales La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 32. Convenios internacionales La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicar~~lo~~ **el nombre de este** en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias a la **OAICE** sobre ~~su~~ **la** aplicabilidad **de tal convenio** en la Universidad de Costa Rica.

d) Sobre las observaciones al artículo 34:

Por otra parte, en relación con la propuesta de eliminar la posibilidad de prórroga del plazo otorgado a las unidades académicas y al SEP para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios, la CDP reconsideró dicha medida al reconocer las implicaciones que su aprobación podría generar para el adecuado desarrollo de estos procedimientos. En particular, se valoraron los riesgos que ello podría representar para la rigurosidad y la calidad académica que caracterizan a la Institución.

Entre los principales factores que inciden en la duración de estos procesos, se encuentra la limitada disponibilidad de tiempo del personal docente encargado de realizar los estudios académicos correspondientes y que en algunos casos esta labor se lleva a cabo de manera *ad honorem*, lo que restringe la capacidad de respuesta dentro del plazo ordinario. Adicionalmente, algunos estudios requieren consultas especializadas a personas expertas en áreas específicas del conocimiento, circunstancia que inevitablemente prolonga el tiempo necesario para emitir una resolución fundamentada. A ello se suma que la normativa vigente contempla la posibilidad de aplicar exámenes especiales como parte del proceso de evaluación, lo cual también puede incidir en la duración del trámite.

En virtud de lo anterior, la CDP estimó improcedente suprimir la posibilidad de prorrogar el plazo para resolver este tipo de solicitudes. Al considerar las condiciones institucionales actuales y las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad de recursos para fortalecer estos procesos, una medida de esta naturaleza resultaría poco razonable y desproporcionada. No obstante, se consideró conveniente establecer un límite máximo para dicha prórroga, al fijarla hasta veinte días hábiles adicionales, siempre que medie una justificación debidamente fundamentada. De esta forma, la norma mantiene la posibilidad de ampliar el plazo cuando las circunstancias particulares de cada caso así lo requieran, al tiempo que introduce un mecanismo de control que favorece una mayor certeza jurídica para las personas interesadas.

El texto final propuesto para el artículo 34 es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO FINAL CDP
ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.	ARTÍCULO 34. Plazos para resolver La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado. De ser necesaria una extensión del plazo **hasta por veinte días hábiles**, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

Finalmente, respecto de la solicitud orientada a asignar mayores recursos a las distintas etapas del proceso con el fin de agilizar la resolución de las solicitudes, la CDP considera que esta gestión debe canalizarse ante la Administración Universitaria, instancia competente para valorar tales requerimientos en función de las posibilidades presupuestarias y administrativas de la Institución.

En consecuencia, y por las razones expuestas, la CDP recomienda aprobar la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 7, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia del Consejo Universitario aprobar los reglamentos generales de la Institución, una vez que se publiquen en *La Gaceta Universitaria*, durante un periodo de al menos treinta días hábiles.

2. En materia de reconocimiento y equiparación de estudios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:

 ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

 a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

 b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

 Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo señala:

 ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. ***Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia*** *[énfasis añadido]*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Con esa reforma se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) como un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

4. La CIREES está integrada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, una persona representante de cada una de las áreas académicas de la Universidad de Costa Rica y una persona representante de las sedes regionales.

5. La reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en 2022, entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES[28] emitiera las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*[29], en las que se especifican los procedimientos y la documentación que se debe aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.

6. La CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la cual promueve clarificar procedimientos y conceptos y, a su vez, agilizar la resolución de los procesos de equiparación de grado en aquellos casos en que la persona interesada solicite únicamente dicho trámite y la carrera cursada no se ofrezca en la Institución; para tales efectos, se planteó que la CIREES resolviera ese tipo de solicitudes.

7. El artículo 14 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece el procedimiento aplicable cuando la carrera que la persona interesada desea

28 Según lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

29 *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.o 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

reconocer o equiparar no se ofrece en la Institución. En consecuencia, se considera improcedente que la CIREES asuma la resolución de este tipo de procesos, dado que ya se encuentran regulados por el citado reglamento. Además, la naturaleza de la CIREES corresponde a una instancia orientada a coordinar, asesorar y dar seguimiento a dichos procesos dentro de la Universidad, por lo que no resulta conveniente que se convierta en un ente resolutivo.

8. A partir del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario en la sesión n.° 6967, artículo 11, del 10 de febrero de 2026, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de fortalecer la eficiencia, coherencia, seguridad jurídica y representatividad de los procesos institucionales asociados a esta materia.

9. La propuesta se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 14-2026, del 13 de febrero de 2026, durante un periodo de treinta días hábiles, que inició el 13 de febrero y finalizó el 27 de marzo de 2026. Durante el periodo de consulta se recibieron observaciones por parte de la Vicerrectoría de Docencia, de la Oficina de Registro e Información, así como del personal docente y administrativo de la Institución. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones recibidas y acogió aquellas que estimó pertinentes para robustecer la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

10. En el artículo 4 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se reforma la integración de la CIREES para dotarla de una estructura más funcional y estable, y evitar posibles conflictos o vicios procedimentales derivados de la participación de autoridades universitarias que, a su vez, forman parte de los órganos encargados de resolver los recursos de apelación. Asimismo, se incorpora la representación de los programas de posgrado mediante una persona designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, se integra a la Vicerrectoría de Docencia en el proceso de nombramiento de las personas integrantes de la CIREES, se habilita la prórroga de sus nombramientos hasta por dos periodos adicionales y se regula la designación de la coordinación y las condiciones para una eventual reelección.

11. Se adecua la atribución contenida en el artículo 5, inciso g), del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* para precisar que la función de la CIREES consiste en asesorar, y no capacitar, a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación de estudios. Además, se modificó el artículo 7, inciso ñ), del mismo cuerpo normativo, con el propósito de visibilizar la labor de capacitación que lleva a cabo la Oficina de Registro e Información en el marco de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios.

12. En el artículo 12 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se sustituye el término de "campo" por "disciplina" para otorgar mayor precisión coceptual, y se aclara, en el artículo 19, que la comunicación de la resolución deberá guardar concordancia con la solicitud formulada por la persona interesada. Adicionalmente, en el artículo 32 del citado reglamento se dispone la obligación de identificar expresamente el convenio internacional que fundamenta la gestión presentada, así como las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de asesorar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la aplicabilidad de los convenios.

13. En el artículo 34 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se mantiene la posibilidad de ampliar el plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación cuando exista una justificación debidamente motivada que sustente la necesidad de la prórroga, y se establece, además que esta no podrá exceder los veinte días hábiles, lo que contribuye a garantizar tanto la rigurosidad del análisis como el respeto a los principios de seguridad jurídica y celeridad administrativa. En cuanto al artículo 36, se dispone que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación, podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en el último párrafo del artículo 41, se estipula que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, inciso g), 7, inciso ñ), 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

b) Una persona representante de cada área académica, designada por el respectivo Consejo de Área.

c) Una persona representante de sedes regionales, designada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área, la persona representante de los programas de posgrado y la persona representante de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos, por un periodo de dos años, prorrogables por máximo dos veces. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.

La CIREES designará, de entre sus integrantes, a quien ejercerá el cargo de coordinador o coordinadora por un periodo de un año, con posibilidad de una única prórroga por un plazo igual. Tanto el nombramiento inicial como la eventual prórroga deberán ser aprobados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Esta persona gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES podrá solicitar criterio a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Registro e Información, a las Comisiones de Docencia, a la Comisión de Credenciales, u otras instancias que considere pertinentes para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES

Son funciones de la CIREES:

(…)

g) Asesorar a las Comisiones de Docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

(…)

ñ) Capacitar y orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín a la disciplina solicitada por la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de

solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según la solicitud.

ARTÍCULO 32. Convenios internacionales

La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicar el nombre de este en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias a la OAICE sobre la aplicabilidad de tal convenio en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Plazos para resolver

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo hasta por veinte días hábiles, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser equiparados al grado o grado y título una sola vez en la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

ARTÍCULO 41. Recursos de apelación

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA indica que este dictamen fue firmado por la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el M. L. Jáirol Núñez Moya y su persona. Agradece todo el trabajo realizado por el Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos. Además, forma parte de la comisión y formó parte de la discusión la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, quien se encuentra incapacitada y por ello no firma el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es competencia del Consejo Universitario aprobar los reglamentos generales de la Institución, una vez que se publiquen en *La Gaceta Universitaria*, durante un periodo de al menos treinta días hábiles.**

2. **En materia de reconocimiento y equiparación de estudios, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 208 bis, lo siguiente:**

 ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

 a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

 b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado reconocido equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

 Además, el artículo 209 de ese mismo cuerpo normativo señala:

 ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. **Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia [énfasis añadido]**

3. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.* Con esa reforma se creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) como un órgano adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.**

4. **La CIREES está integrada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, una persona representante de cada una de las áreas académicas de la Universidad de Costa Rica y una persona representante de las sedes regionales.**

5. **La reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en 2022, entró en vigor hasta diciembre de 2024, pues se requería que la CIREES[30] emitiera las *Directrices de la Universidad de Costa Rica para el reconocimiento y la equiparación de estudios de educación superior*[31], en las que se especifican los procedimientos y la documentación que se debe aportar, así como los requisitos de validez del diploma o documento equivalente.**

30 Según lo dispuesto en los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

31 *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 90-2024, del 18 de diciembre de 2024.

6. **La CIREES, mediante el oficio CIREES-15-2024, del 28 de febrero de 2024, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 3, 5, 7, 12, 19, 32 y 35 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* la cual promueve clarificar procedimientos y conceptos y, a su vez, agilizar la resolución de los procesos de equiparación de grado en aquellos casos en que la persona interesada solicite únicamente dicho trámite y la carrera cursada no se ofrezca en la Institución; para tales efectos, se planteó que la CIREES resolviera ese tipo de solicitudes.**

7. **El artículo 14 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece el procedimiento aplicable cuando la carrera que la persona interesada desea reconocer o equiparar no se ofrece en la Institución. En consecuencia, se considera improcedente que la CIREES asuma la resolución de este tipo de procesos, dado que ya se encuentran regulados por el citado reglamento. Además, la naturaleza de la CIREES corresponde a una instancia orientada a coordinar, asesorar y dar seguimiento a dichos procesos dentro de la Universidad, por lo que no resulta conveniente que se convierta en un ente resolutivo.**

8. **A partir del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.° 6967, artículo 11, del 10 de febrero de 2026, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 4, 5, 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* con el fin de fortalecer la eficiencia, coherencia, seguridad jurídica y representatividad de los procesos institucionales asociados a esta materia.**

9. **La propuesta se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria,* n.° 14-2026, del 13 de febrero de 2026, durante un periodo de treinta días hábiles, que inició el 13 de febrero y finalizó el 27 de marzo de 2026. Durante el periodo de consulta se recibieron observaciones por parte de la Vicerrectoría de Docencia, de la Oficina de Registro e Información, así como del personal docente y administrativo de la Institución. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones recibidas y acogió aquellas que estimó pertinentes para robustecer la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.***

10. **En el artículo 4 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* se reforma la integración de la CIREES para dotarla de una estructura más funcional y estable, y evitar posibles conflictos o vicios procedimentales derivados de la participación de autoridades universitarias que, a su vez, forman parte de los órganos encargados de resolver los recursos de apelación. Asimismo, se incorpora la representación de los programas de posgrado mediante una persona designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, se integra a la Vicerrectoría de Docencia en el proceso de nombramiento de las personas integrantes de la CIREES, se habilita la prórroga de sus nombramientos hasta por dos periodos adicionales y se regula la designación de la coordinación y las condiciones para una eventual reelección.**

11. **Se adecua la atribución contenida en el artículo 5, inciso g), del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* para precisar que la función de la CIREES consiste en asesorar, y no capacitar, a las instancias universitarias en materia de reconocimiento y equiparación de estudios. Además, se modificó el artículo 7, inciso ñ), del mismo cuerpo normativo, con el propósito de visibilizar la labor de capacitación que lleva a cabo la Oficina de Registro e Información en el marco de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios.**

12. **En el artículo 12 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se sustituye el término de "campo" por "disciplina"**

para otorgar mayor precisión coceptual, y se aclara, en el artículo 19, que la comunicación de la resolución deberá guardar concordancia con la solicitud formulada por la persona interesada. Adicionalmente, en el artículo 32 del citado reglamento se dispone la obligación de identificar expresamente el convenio internacional que fundamenta la gestión presentada, así como las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de asesorar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la aplicabilidad de los convenios.

13. **En el artículo 34 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior,* se mantiene la posibilidad de ampliar el plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento y equiparación cuando exista una justificación debidamente motivada que sustente la necesidad de la prórroga, y se establece, además que esta no podrá exceder los veinte días hábiles, lo que contribuye a garantizar tanto la rigurosidad del análisis como el respeto a los principios de seguridad jurídica y celeridad administrativa. En cuanto al artículo 36, se dispone que los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y sometidos a procesos de reconocimiento y equiparación podrán ser reconocidos y equiparados una sola vez en la Universidad de Costa Rica. Finalmente, en el último párrafo del artículo 41, se estipula que el criterio que solicite el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a la CIREES (antes de resolver un recurso de apelación) se realizará únicamente cuando resulte necesario para el análisis del caso.**

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, inciso g), 7, inciso ñ), 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior:*

<u>ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES</u>

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

b) Una persona representante de cada área académica, designada por el respectivo Consejo de Área.

c) Una persona representante de sedes regionales, designada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área, la persona representante de los programas de posgrado y la persona representante de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos, por un periodo de dos años, prorrogables por máximo dos veces. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.

La CIREES designará, de entre sus integrantes, a quien ejercerá el cargo de coordinador o coordinadora por un periodo de un año, con posibilidad de una única prórroga por un plazo igual. Tanto el nombramiento inicial como la eventual prórroga deberán ser aprobados mediante acuerdo adoptado

por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Esta persona gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES podrá solicitar criterio a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Registro e Información, a las Comisiones de Docencia, a la Comisión de Credenciales, u otras instancias que considere pertinentes para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES

Son funciones de la CIREES:

(…)

g) Asesorar a las Comisiones de Docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

(…)

ñ) Capacitar y orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín a la disciplina solicitada por la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según la solicitud.

ARTÍCULO 32. Convenios internacionales

La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicar el nombre de este en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias a la OAICE sobre la aplicabilidad de tal convenio en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Plazos para resolver

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo hasta por veinte días hábiles, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser equiparados al grado o grado y título una sola vez en la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

ARTÍCULO 41. Recursos de apelación

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a todos y todas.

A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*